

Bogotá, D.C., 12 de junio de 2024

**CARTA ABIERTA A LA PLENARIA DE
LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
Y A LA SOCIEDAD CIVIL POR EL ARCHIVO DE LA REFORMA PENSIONAL**

Los centros de pensamiento, grupos de trabajo, agremiaciones sindicales y las asociaciones y federaciones de trabajadores, pensionados y desempleados abajo firmantes, en relación con el proyecto de reforma pensional que se votará en plenaria de la Cámara de Representantes, se permiten manifestar lo siguiente:

- 1) Este proyecto de reforma pensional conducirá al marchitamiento progresivo del Régimen de Prima Media (RPM) y promoverá condiciones de vida muy precarias en la vejez para las generaciones futuras de trabajadores y para los actuales cotizantes que no queden cobijados por el régimen de transición, a quienes se les negará la posibilidad de mantenerse exclusivamente en Colpensiones, opción escogida de manera masiva por los cotizantes en los últimos años. Las condiciones de vida de los futuros pensionados y sus dependientes desmejorarán en forma desproporcional e irrazonable, por lo que se anticipa que tendrán que reinsertarse al mercado laboral a través de actividades informales que les impedirán disfrutar plenamente del retiro o, en el caso de los servidores públicos, permanecerán por largo tiempo en su puesto de trabajo, con lo cual se retrasará el relevo generacional.
- 2) De aprobarse este proyecto, afectará gravemente a amplios sectores de trabajadores del sector privado y servidores públicos de nivel profesional, técnico y asistencial de ingresos medios, así como a las nuevas generaciones de asalariados que, como fruto de su capacitación y méritos, aspiren a ascender en las escalas salariales durante su vida laboral.
- 3) La creación del pilar contributivo disminuirá dramáticamente las tasas de reemplazo de la mesada pensional con respecto al Ingreso Base de Liquidación (IBL) sobre la cual se liquide la pensión. La estructura del pilar contributivo con un primer componente de prima media administrado por Colpensiones, el cual recibirá las cotizaciones de hasta 2.3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), y un segundo componente de ahorro individual obligatorio en los Fondos privados de pensiones, el cual recibirá las cotizaciones de la porción del salario que exceda ese umbral, castigará severamente a los trabajadores cuyos salarios superen el tope de 2.3 SMMLV otorgándoles tasas de reemplazo cada vez más bajas conforme más alto sea su salario. En consecuencia, quienes mayores contribuciones hagan al sistema pensional a través de sus aportes, de la densidad de cotizaciones en el empleo formal y de la tributación impositiva al régimen de solidaridad, serán receptores de las menores tasas de reemplazo, las cuales pueden llegar al 40%, 30%, e incluso menores al 20%, muy inferiores al 45% establecido como piso mínimo de pensión por la OIT en el Convenio 128 de 1967 y todavía más lejos de las tasas de reemplazo del actual RPM.
- 4) El cambio arbitrario de las reglas de juego impone un esquema único que coarta la libre escogencia de régimen pensional. Como consecuencia, sus ahorros quedarán sujetos a las condiciones del libre mercado cuyas rentabilidades son muy bajas y no compensan la dedicación del trabajador durante años. Por consiguiente, la reforma, al tiempo que debilita

a los gremios y asalariados, paradójicamente conduce al fortalecimiento de los fondos privados de pensiones con la administración de 420 billones de pesos de los ahorradores y al otorgarles comisiones de 0.7% sobre la totalidad de los activos por el manejo temporal de los recursos de los afiliados hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez (artículo 23, parágrafo transitorio).

- 5) El proyecto de reforma pensional implementa y profundiza los principios y directrices neoliberales del Banco Mundial. No incrementa el gasto público del Estado en pensiones, que para el caso de Colombia es muy bajo, pues si acaso supera el 5% del Producto Interno Bruto (PIB), muy inferior a referentes internacionales que sobrepasan el 10% y al promedio de la OCDE sobre el 8%. De la misma manera, el proyecto castiga principalmente el gasto de Colpensiones, que apenas alcanza el 1.5% del PIB. Con ello, el proyecto reduce los derechos pensionales de los trabajadores, despoja parcialmente al Estado de la obligación con la seguridad social de los asalariados y cambia radicalmente el concepto de pensión como **derecho** para situarlo en las lógicas del **mercado** de la renta de capitales.
- 6) Tal como está propuesto, este proyecto de ley no es conveniente para Colombia. Antes de cualquier reforma pensional, se requiere que el Estado aborde los problemas estructurales del país. Tenemos un bono demográfico constituido por una mediana etaria de 31 años, comparativamente muy favorable con relación a medianas de edad superiores a 42 años de varios países que aún así permanecen con pensiones dignas y decentes. En estos casos, el factor demográfico ha sido contrarrestado efectiva y eficazmente por el crecimiento económico. No obstante que nuestra tasa de fertilidad se ubica ya en 1.7, este factor puede ser contrarrestado eficientemente si el país se compromete decididamente con el crecimiento económico, el mejoramiento del mercado laboral, las altas tasas de empleo formal y el crecimiento del salario real. Todo esto conduciría a mayores ingresos por concepto de cotizaciones pensionales más altas y mayor captación de recurso público para las pensiones. Al contrario en sus condiciones actuales, el proyecto desacelerará la economía, disminuirá el consumo y la demanda, desestimulará la vinculación y cotizaciones al sistema pensional, favorecerá la precarización laboral e incrementará la migración de la población joven y capacitada. La informalidad de más del 62% de nuestra fuerza laboral debe ser urgentemente resuelta por una reforma laboral apropiada que estimule la generación de empleo y atraiga a nuevas generaciones de trabajadores con condiciones laborales y pensionales favorables.
- 7) El proyecto no resuelve el problema estructural de la cobertura, toda vez que los subsidios de cerca de \$230.000 para las personas mayores en situación de vulnerabilidad no constituyen una pensión. Nos manifestamos de acuerdo con proteger la vejez y mejorar las condiciones de vida de las personas mayores más vulnerables; sin embargo, la solidaridad con esta población se puede seguir haciendo y ampliando con transferencias monetarias con cargo al presupuesto general de la nación. El deber de protección a estos sectores sociales no se cumple despojando a los trabajadores de sus ahorros y aportes pensionales, restándoles condiciones de bienestar a millones de trabajadores que han hecho méritos, a lo largo de los años, para alcanzar una pensión parcialmente acorde a su trabajo, ni

empobreciendo a la sociedad en general. Afectar los derechos pensionales de la población joven no es una garantía de la reducción de la pobreza ni de la superación de la brecha social existente en Colombia.

- 8) Por las anteriores razones, solicitamos el archivo de este proyecto de reforma pensional. Adjuntamos a esta carta abierta distintas comunicaciones gremiales que manifiestan su preocupación, rechazo y objeciones al proyecto.

FIRMAN

- Centro de Pensamiento de Política Fiscal de la Universidad Nacional de Colombia
- Asociación de Profesores de la Universidad de Antioquia (ASOPRUDEA)
- Asociación de Profesores de la Universidad Industrial de Santander (ASOPROUIS)
- Comisión Interuniversitaria por la Defensa de las pensiones dignas para los profesores universitarios
- Federación Nacional de Trabajadores de la Educación y Servidores Públicos de Colombia (FENALTRAESP)
- Federación Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado (FENALTRASE)
- Sindicato de Trabajadores de la Educación de Bogotá D.C. (SINTRAEDUCACIÓN)
- Asociación de Trabajadores de la Educación de Sincelejo (ASODES)
- Asociación Sindical Educativa (ASONAL EDUCATIVA)
- ASONAL Comunal
- Escuela de Educación Sindical y Popular Raúl Eduardo Mahecha
- Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado (Únete)
- Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado (SUNET)
- Sindicato de Unificación Nacional de Trabajadores de la DIAN y Finanzas Públicas (SIUNEDIAN)
- Trabajadores y Desempleados por una Pensión Digna

- Asociación Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos Municipales Solidarios de Colombia
- Sindicato de Trabajadores Estatales de Cali (SINTRAESTATALES)
- Unión Sindical de Trabajadoras de Hogares Comunitarios de Bienestar (USTRAHBIN)
- Sindicato de Agentes de Tránsito (SINAGEDT)
- Sindicato de Agentes de Tránsito Provisionales de Cali (SINATPROC)
- Sindicato de Agentes de Tránsito y Seguridad Vial (SINAGETSVIAL)
- Asociación de Trabajadores de Tránsito Vial (ASOTTRANVIC)
- Asociación de Trabajadores de Tránsito Vial de Cali (ASOTTRANDC)
- Asociación Sindical de Profesionales de las TIC (ASPROTIC-ETB)
- Sindicato Nacional de Trabajadores de Bienestar Familiar (Sintrabienestar)
- Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad (SINPROSEG)
- Sindicato de Empleados y Trabajadores del Valle del Cauca (SEMTRAV)
- Sindicato de Trabajadores del Hospital Occidente Kennedy y Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE (SINTRAHOSKEN)
- Federación de Pensionados de Bogotá y Cundinamarca (FEDEBOC)
- Notas Obreras
- Bases en Rebelión y Puntos Subversivos
- SINTRAENFI



Centro de Pensamiento
de Política Fiscal



Asociación de Profesores
de la Universidad de Antioquia



ASPROUIS



**Sindicato de trabajadores
de la educación de Bogotá D.C.**



ASONAL COMUNAL



ESCUELA DE EDUCACIÓN
SINDICAL Y POPULAR



RAÚL EDUARDO
MAHECHA





SIUNEDIAN-FINANZAS PÚBLICAS
Una esperanzaVOCES PARA TODOS









ASOCIACIÓN DE SERVIDORES JUDICIALES DEL SUR

COMUNICADO SOBRE LA REFORMA PENSIONAL

La organización sindical Asociación de Servidores Judiciales del Sur - ASOJUSUR S.I., expresa su preocupación frente al alcance de la reforma pensional que ha sido aprobada hasta ahora por el Senado de la República, al considerar que afectaría gravemente los derechos laborales de miles de servidores judiciales, principalmente aquellos de ingresos medios que están cotizando en el régimen de prima media y no alcanzarían a quedar cobijados por el régimen de transición allí establecido.

En nuestro criterio, la reforma plantea un problema de regresividad pensional al obligar a los servidores judiciales a cotizar en una administradora de pensiones privada, lo que se traduce en una disminución real de la pensión y, por ende, la afectación de su derecho fundamental a pensionarse en condiciones que garanticen el mínimo vital y la dignidad humana.

En efecto, si bien la mayoría de servidores judiciales recibe ingresos que superan los 2.3 salarios mínimos, también es verdad que el grueso de ellos no devenga salarios excesivos. Por lo tanto, las cotizaciones que se hagan por encima dicho umbral tendrían una tasa de retorno que oscila entre el 25% y el 45% y no entre el 60% y el 80%, como ocurre con el régimen de prima media, lo cual resulta sumamente desfavorable.

Además, no se debe olvidar que con la reforma tributaria se incrementó ostensiblemente la base de declaración, situación que, sumada a la reforma pensional, menoscaba los derechos salariales de los servidores judiciales, que han sido obtenidos en décadas de intensas luchas obreras.

Entendemos la necesidad de garantizar el acceso a la pensión para los adultos mayores que no han alcanzado a pensionarse y de adoptar medidas para lograr la estabilidad del sistema pensional, pero se trata de una obligación del Estado y no puede ser a costa de los derechos de los trabajadores, principalmente los jóvenes, que se asuma la carga de las pensiones de los mayores en desmedro de su futura pensión.

Dirección Calle 19 No. 21b-26 Edificio Montana 1er. Piso Centro

Correo : asojusursi@gmail.com



FENALTRASE

Personería Jurídica No. 1472 - Septiembre 26 de 1960

50 Años
1960 - 2010

de lucha, en defensa de los derechos de los trabajadores estatales

COMUNICADO 11 – 2024

Abril 15 de 2024

EL DERECHO A LA PENSIÓN, OTRO NEGOCIO FINANCIERO

El Comité Ejecutivo Nacional de “FENALTRASE”, les saluda., convocando a la dignidad, por la defensa de una vejez feliz y con bienestar, para tod@s l@s trabajador@s y desempleados del país.

COMPRIMIDOS DE MEMORIA PENSIONAL: Vuélvase a recordar que fue a partir de la aprobación de la ley 100/1993 en el congreso de la república y siendo su ponente el senador Álvaro Uribe Vélez, que, el régimen pensional estatal y público existente hasta ese momento, fue desmontado y convertido en un nuevo negocio financiero entregado a los grupos financieros nacionales y multinacionales. Se promocionó el modelo económico neoliberal, alardeando del éxito chileno, impuesto con la dictadura Pinochetista. Las pensiones que desde la ley 6ª., de 1945, eran administradas por el Estado a través del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL “I.S.S.”, CAJANAL y CAPRECOM, como de algunas otras entidades públicas territoriales y sectoriales, quedaron sometidas a las leyes del libre mercado. Bajo el sofisma de la libre competencia entre el sector público y privado, se crean dos regímenes existentes hasta hoy:

1. El Régimen de Prima Media con prestación definida, “RPM” que es un Fondo común de carácter público, constituido por los aportes de todos los afiliados. A este régimen pertenecen COLPENSIONES, FONPECRON y sectores como el Magisterio, FFMM y Policía.
2. El Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, “RAIS”, que es una cuenta de ahorro individual pensional, de propiedad individual y exclusiva de cada afiliado. A este régimen pertenece, Protección S.A., Porvenir S.A., Colfondos Pensiones y Cesantías Old Mutual.

REALISMO PENSIONAL: Se calcula que hay 25,837.527 millones de personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, la mayoría inactiva y cercana a un 60%, de los cuales 19.035.866 pertenecen al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), mientras que 6.801.661 están en el Régimen de Prima Media (RPM). A la fecha se registra un total de 1.974.826 pensionados en Colombia, correspondiendo a COLPENSIONES 1.654.153 y a los Fondos Privados 320.673. Esto significa que, por cada 10 afiliados al sistema general de pensiones, 7 cotizan en fondos privados, mientras el 85% de los pensionados es de COLPENSIONES, que, cuando colman su derecho a jubilación, lo hacen por debajo de los 2 SMLV. La desigualdad e inequidad social, profundizada por la flexibilidad e informalidad laboral, se reflejan y agravan en la desprotección de los ciudadanos de tercera edad, más vulnerables. Esa alta inequidad la confirma ANIF cuando señala, que: “a pesar de que las pensiones públicas representan un total de \$73 billones, los pocos pensionados pertenecen a la población de mayores ingresos. Más de 70% del total de los pensionados se encuentra en 20% de la población con mayores ingresos”, que pertenecen a los estratos más altos de la sociedad, representando el 43% del sistema, mientras que las personas de escasos recursos tan solo llegan a 1,1% de afiliación.

REFLEXIÓN EN VOZ ALTA: ¿Por qué los expresidentes de la República, que tienen su derecho a disfrutar de una pensión vitalicia o de vejez, equivalente al 75% de su último sueldo mensual, siendo afiliados al RPM de COLPENSIONES, defienden tanto el RAIS y sus AFP privadas? ¿Por qué los



FENALTRASE

Personería Jurídica No. 1472 - Septiembre 26 de 1960

50 Años
1960 - 2010

de lucha, en defensa de los derechos de los trabajadores estatales

Congresistas del bloque hegemónico de la derecha, que son afiliados de FONPECRON que es del RPM, defienden tanto el RAIS y sus AFP privadas? Como en el caso de las EPS, defienden el multimillonario negocio de los ahorros pensionales en el mercado financiero, que mientras socializa las pérdidas con los afiliados, concentra y acumula los dividendos de ganancia en sus administradores, arrojando una cifra aproximada de \$373 billones depositados en Paraísos fiscales.

REFORMA PENSIONAL: Desde el mismo programa de campaña electoral del GOBIERNO DEL CAMBIO y de su proyecto inicial radicado en el Congreso de la República, la bancada de congresistas del Pacto Histórico, han sido coherentes en la intencionalidad del proyecto de REFORMA PENSIONAL. Con un contenido humano, democrático, equitativo, universal e integral, se fundamentaron los 4 pilares: Contributivo, Semi - contributivo, Solidario y de Ahorro Voluntario. Bajo los principios de progresividad, igualdad, equidad y justicia social, se defiende la protección al adulto mayor para que todos los colombianos y colombianas sin excepción tengan una pensión, a través de los pilares solidario y semi - contributivo. Subsidiar con \$232.000 a 2,5 millones de colombianos que nunca tuvieron opción de cotizar semanas de pensión y que están en pobreza absoluta, ha sido una propuesta. Garantizar a quienes, aportaron al sistema, pero que a los 65 años no cumplen los requisitos para acceder a una pensión contributiva, manteniendo igualmente el programa de Beneficios Económicos Periódicos "BEPS".

Esas sanas intenciones comienzan a ser desnaturalizadas en los debates y acuerdos interpartidistas, donde los congresistas que son voceros y representantes de la derecha hegemónica, mantienen la táctica chantajista, extorsiva y disolvente del sabotaje, mentira y desinformación, desgastando y prolongando los periodos, que posteriormente conduzcan al hundimiento del proyecto, logrando así mantener el monopolio del enriquecimiento y la negativa del derecho a la pensión digna.

El contexto de dichos acuerdos para la aprobación legislativa del proyecto, incluye artículos que no pueden seguir conduciendo a mayores concesiones en beneficio de los Fondos Privados del RAIS, porque lo que se va proyectando en el pilar contributivo, es el marchitamiento del RPM, que sería la etapa preliminar para liquidar a COLPENSIONES, cuyos afiliados en el proyecto del actual articulado, pasarían obligatoriamente al RAIS, motivo por el cual para bajar el umbral de traslado del RPM al RAIS, se partió de 4 SMLV, y ya la propuesta que se acordó con el partido liberal fue de 2.3, mientras ya se anuncia reducirla a 1,5 SMLV. De esta forma el promedio de liquidación de pensiones para los trabajadores trasladados del RPM al RAI, disminuiría dramática y proporcionalmente el monto de la pensión, que, se liquidaría en el RPM.

Los trabajadores estatales aspiran a una reforma pensional, que desmercantile el derecho a la jubilación, reduzca los privilegios al sector privado, antes que robustecer su RAIS, que no pensiona; pero que debilita el carácter público del RPM, al trasladar obligatoriamente a sus afiliados al negocio privado, disminuyendo el monto de las pensiones del sector público y colmando el propósito del modelo neoliberal, de marchitar a mediano plazo, el régimen público pensional. En consecuencia, es imposible apoyar el contenido de este pilar de la reforma, convertido en un riesgo para las actuales generaciones de trabajadores y pre pensionados, como para las nuevas de trabajadores colombianos.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE FENALTRASE

Trabajadores y desempleados por una pensión digna: solicitud archivo del Proyecto de Ley No.433 de 2024 primer debate Cámara de Representantes - 293 de 2023 en Senado. Firmantes

Bogotá, D.C. mayo 17 de 2024

Coordinadora ponente para primer debate Cámara

H.RR. Martha Lisbeth Alfonso Jurado

Martha.alfonso@camara.gov.co

Honorables Representantes Ponentes

Héctor David Chaparro (Partido Liberal)

Hector.chaparro@camara.gov.co

Juan Felipe Corzo (Centro Democrático)

Juan.corzo@camara.gov.co

Alfredo Mondragón (Pacto Histórico)

Alfredo.mondragon@camara.gov.co

Luisa Vásquez (Pacto Histórico)

Betsy Judith Pérez (Cambio Radical)

Jorge Alexander Quevedo (Partido Conservador)

Germán José Gómez (Comunes)

Víctor Manuel Salcedo (La U)

Juan Carlos Vargas (Curules de paz).

Secretario Comisión Séptima Cámara de Representantes

Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Secretario General

Carrera 7 No. 8 - 68 Primer Piso, Edificio Nuevo del Congreso.

notificacionesjudiciales@camara.gov.co

Asunto: Solicitud archivo del proyecto de Ley 433 de 2024 (reforma a pensiones).

Honorables Representantes reciban un cordial saludo:

Trabajadores y desempleados por una pensión digna, solicitamos al Congreso de la República el archivo del proyecto de Ley No.433 de 2024, por ser regresivo y contrario a las promesas de campaña del presidente Petro, puesto que él se comprometió a fortalecer el sistema público de pensiones en

Trabajadores y desempleados por una pensión digna: solicitud archivo del Proyecto de Ley No.433 de 2024 primer debate Cámara de Representantes - 293 de 2023 en Senado. Firmantes

Colombia, tal como está la ponencia para primer debate de la Cámara lo que se vigoriza son los fondos privados, o lo que es lo mismo el capital financiero nacional pero más el internacional, porque todos sabemos que desde la Ley 100 de 1993, las cotizaciones de los trabajadores se han ido y se siguen yendo a las grandes empresas financieras internacionales. La esencia de esta propuesta de reforma es privatizadora de las pensiones, debido a que en el artículo número 3 de la ponencia para este primer debate, establece de manera obligatoria el Componente de Ahorro Individual para todos los colombianos que obtengan un salario de más de 2.3 smlv (salarios mínimos legales vigentes).

Así mismo, en el artículo 70 de este proyecto de ley, en primer lugar, le cambia la naturaleza a Colpensiones, puesto que dicho artículo señala: “ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES. La Administradora colombiana de Pensiones COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada **como Entidad Financiera** de carácter especial vinculada al Ministerio de Trabajo,...” (las negrillas son nuestras), este cambio implica ni más ni menos, que del campo jurídico totalmente público que ha regido a esta Entidad pasa a regirse por el derecho privado; en segundo lugar, este acápite da la posibilidad a Colpensiones de ser una administradora del componente de ahorro individual ya que señala: “..., y podrá ser administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual,...” facultades inadmisibles, porque de fondo lo que busca el proyecto de ley es acabar con el régimen de prima media obedeciendo los lineamientos de ajuste del Fondo Monetario Internacional (FMI) y cumpliendo el mandato que dio el Banco Mundial en 1994 con el documento Envejecimiento sin crisis.

Es preciso recordar, que todos los actores del campo de poder en Colombia durante la década de los 90 (Cesar Gaviria, presidente de la República, Álvaro Uribe, senador, ponente de la Ley 100 de 1993 y demás) obedecieron al pie de la letra el Programa de Ajuste del Consenso de Washington; pero en materia de pensiones vieron frustrada a medias sus intenciones, gracias a que hubo actores progresistas que se opusieron a la privatización completa del sistema de pensiones en nuestro país en esta década, entre otros: 25 constituyentes del partido liberal, 19 constituyentes del M-19, 1 constituyente del Partido

Trabajadores y desempleados por una pensión digna: solicitud archivo del Proyecto de Ley No.433 de 2024 primer debate Cámara de Representantes - 293 de 2023 en Senado. Firmantes

Revolucionario de los Trabajadores, 2 constituyentes del Ejército Popular de Liberación, 1 Constituyente del Quintín Lame, 2 representantes de la Unión Patriótica, 1 Constituyente del Movimiento Indígena ONIC, 1 Constituyente del Movimiento Indígena AICO.

Por eso, sería una paradoja nefasta para Colombia, que, en un gobierno progresista después de tantas luchas de muchos actores, en algunas ocasiones por los mismos actores que están en el campo de poder estatal hoy, de manera incoherente condenaran al país a la privatización de las pensiones. Cuando estos actores, incluido ustedes mismos honorables representantes, saben que en el mundo fracasaron los sistemas privados de pensiones, por esta razón 18 países ya regresaron al régimen público de pensiones, dato que se puede constatar en la OIT en el documento de trabajo No.63 en el año 2019, titulado “La reversión de la privatización de las pensiones: Reconstruyendo los sistemas públicos de pensiones en los países de Europa Oriental y América Latina (2000-2018”.

Si llegaran a aprobar este proyecto de ley, a quienes más castigaría sería a los jóvenes, porque son ellos a quienes la pensión les carga el costo de profundizar el negocio de las pensiones en Colombia, a pesar de haber sido afectados de manera inmisericorde por las políticas neoliberales. Si no se archiva este proyecto de Ley, las personas que se pensionarán dentro 5 años en adelante desmejorarán sus condiciones de vida por el simple hecho de pensionarse; después de trabajar y cotizar durante años con un salario modesto no podrán disfrutar de una pensión digna, ya que la tasa de reemplazo será pírrica, porque no alcanzarían al 49% BLP, que es lo mínimo que establece la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Es claro que la ley 100 de 1993 abrió las puertas para que en Colombia las cotizaciones de los trabajadores fueran a parar a los flujos financieros de los grandes capitales internacionales, porque las Sociedades de propiedad de los fondos privados, son las que definen donde invertir los ahorros pensionales de los afiliados a los fondos privados. Por esta razón, dada la libertad de elección por parte de los usuarios a escoger su fondo de pensiones, los fondos privados en esta época, hicieron uso de sus mejores prácticas de marketing para persuadir a los trabajadores y los convencieron de inscribirse en los privados;

Trabajadores y desempleados por una pensión digna: solicitud archivo del Proyecto de Ley No.433 de 2024 primer debate Cámara de Representantes - 293 de 2023 en Senado. Firmantes

les prometían una mesada pensional mayor que la del fondo público (Colpensiones), con estas prácticas de mercado muchos trabajadores cayeron en la trampa.

Pero como dice el refrán popular *“El tiempo engaña, hace sabias a las personas, y sabe desengañar”*, cuando muchos trabajadores que cumplían con los requisitos para pensionarse, se dieron cuenta de la grave situación que enfrentaban si se pensionaban con el fondo privado, decidieron trasladarse a Colpensiones vía administrativa en algunos casos y otros, a través de la rama jurisdiccional (entre 2010 y 2020 hubo 1.389.484 traslados a Colpensiones).

Es paradójico, que, en un Gobierno progresista, cuando los colombianos entendieron la trampa de los Fondos Privados de Pensiones, sea el Gobierno y el Congreso de la República los que decidan cumplir con los lineamientos del Banco Mundial (BM) de privatizar las pensiones 30 años después, cuando la mayoría de países están retornando a los fondos públicos de pensiones. Como está planteado este proyecto de ley, los actores que están en el capo de poder estatal hoy, están llevando al país a cumplir con el Programa de Ajustes ordenado por el Fondo Monetario Internacional (FMI), situación que es incomprensible.

Hoy tenemos muchas evidencias en el mundo, que las sociedades quedan totalmente desprotegidas después de que los gobiernos implementan los regímenes de pensiones privados. Por eso, la responsabilidad que tiene la Cámara de Representantes en este momento es enorme, puesto que, si aprueban esta reforma, la historia los condenará al igual que a todos los actores que están en el poder, quienes le apostaron a la privatización de las pensiones en contravía de lo que ocurre en el mundo. Con esperanza, acudimos a ustedes, porque *mientras haya vida hay esperanza*, frase que han pronunciado varios personajes en la historia; para que sean ustedes, los que velen por un futuro pensional digno de nuestros jóvenes, porque la pensión es un derecho. No podemos olvidar que los jóvenes fueron los que lucharon para que llegara a la Presidencia de la República de Colombia, un gobierno progresista.

Trabajadores y desempleados por una pensión digna: solicitud archivo del Proyecto de Ley No.433 de 2024 primer debate Cámara de Representantes - 293 de 2023 en Senado. Firmantes

Insistimos que nos alegra que este gobierno se preocupe por la ampliación de la cobertura y aumento de renta de \$80.000 a \$223.000 para los adultos mayores desamparados, con el objeto de que ninguno de nuestros viejos y nuestras viejas padezcan hambre y penuria por no contar con un sitio donde vivir; pero es claro, que esta iniciativa no requiere de reforma pensional; toda vez, que el Gobierno Nacional puede seguir ampliando la cobertura con el presupuesto nacional, lo que implicaría solamente (0,32% del PIB), no es una cifra tan importante frente a lo que el Estado gasta en defensa que es superior al 30% del PIB:

Saludos cordiales,

Trabajadores y desempleados por la construcción de una pensión digna.

c.c.: Dr. Gustavo Petro Urrego
Presidente de la República de Colombia.
Dr. Andrés David Calle Aguas
Presidente de la Cámara de Representantes.

FIRMANTES SOLICITUD ARCHIVO PROYECTO DE LEY 2932023 Anexan: folios

Aún es posible impedir que se apruebe la reforma que les envilece la pensión a grandes capas de trabajadores y fortalece a los monopolios financieros

Nos impulsan a escribirles esta comunicación, en primer lugar, los desarrollos recientes que ha tenido el proyecto de ley de reforma pensional, aprobado en segundo debate en la plenaria del Senado, y cuya suerte ha sido muy distinta a la de las dos otras llamadas reformas sociales del gobierno: la de salud y la laboral. En segundo lugar, proponerles que le pidan al gobierno del presidente Petro que desista de un propósito que atenta contra millones de asalariados, muchos de los cuales hacen parte de bastiones del movimiento sindical. La persistencia del apoyo de las confederaciones le haría un daño irreversible al movimiento obrero, a la necesaria solidaridad clasista de los trabajadores, y sería un antecedente nefasto que animaría el despojo de los mismos derechos a quienes no están incluidos entre los afectados por la norma en discusión.

Reconocemos un positivo primer paso, aunque del todo insuficiente, el que dio la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, el pasado 16 de abril cuando expidió una declaración según la cual “no apoya el umbral de 2,3 salarios mínimos”, porque afecta a un sector significativo de trabajadores, empobrece más a capas medias golpeadas por el neoliberalismo en beneficio de los fondos privados y aumenta las ganancias del capital financiero. Observaciones que compartimos a cabalidad. No obstante, la CUT reitera el respaldo a la iniciativa oficial tal como había sido aprobada en la Comisión Séptima del Senado, lo cual, ateniéndonos a la esencia de la reforma, nos parece un contrasentido.

A continuación, les expresamos las consideraciones que nos sirven de base para pedirles que el conjunto de las Confederaciones le retire públicamente el respaldo a esta regresiva reforma.

EL CAPITAL FINANCIERO RESPALDA DECIDIDAMENTE LA REFORMA A LAS PENSIONES

Bastan las opiniones de una serie de connotados neoliberales y de agentes directos de los financistas para demostrar su entusiasmo con los lineamientos del proyecto, más allá de sus observaciones acerca del umbral u otros aspectos. Actitud opuesta a la campaña feroz que llevó a hundir la reforma a la salud en la misma célula legislativa que le dio paso a la de las pensiones, y el rechazo y desgano con el que se tramita la laboral.

En marzo de 2023, en uno de los primeros foros¹ de discusión de la propuesta gubernamental, convocado por el diario La República, Asobancaria y Findeter, cuando esta entidad era presidida por el actual ministro de Hacienda, Ricardo Bonilla, personajes como **Jonathan Malagón**, presidente de Asobancaria, **Mauricio Santamaría**, a la sazón director de Anif, **Luis Fernando Mejía**, director de Fedesarrollo, y **Santiago Montenegro**, director de Asofondos, es decir, lo más granado de los tecnócratas a sueldo del capital financiero destacaron, entusiastas, los elementos que les gustaban de la reforma, entre otros:

1. La concepción del sistema, esto es, los pilares, pues estos, al unificarlo, eliminan la dualidad y la competencia entre regímenes. En fin, la erradicación de lo que llaman arbitraje, palabreja, traída de la jerga mercantil, que para el caso consiste en el atractivo creciente del régimen de reparto para los trabajadores.

¹ <https://www.youtube.com/watch?v=2lexjC7QGGM>

La desazón de los agentes de los banquero con el “arbitraje” deriva de que entre los años 2013 y 2023 se trasladaron de los fondos privados a Colpensiones 1.223.637 personas y en que, entre 2011 y 2023, por este motivo le ingresaron a la entidad oficial \$109,81 billones. Este fenómeno ha sido decisivo para que el gasto fiscal colombiano en pensiones sea bajísimo en términos internacionales², entre el 3 % y el 4 % del PIB, y dentro de este el de Colpensiones de apenas 1,5 % del PIB, ya que el resto corresponde a los regímenes especiales y exceptuados. Contrario a lo sucedido en los primeros lustros de aplicación de la Ley 100, cuando la campaña engañosa de las AFP y la complicidad del estado en desprestigiar el sistema público hicieron que los trabajadores corrieran en desbandada a afiliarse a las AFP. Así, la reforma del Gobierno del Cambio se convirtió en un providencial salvavidas para la plutocracia financiera.

2. La eliminación, a partir del umbral, de los “subsidios” para las pensiones altas, que los tecnócratas consideran que son todas aquellas que superan el salario mínimo o, cuando mucho, las mayores a uno y medio mínimos.
3. La constitución del fondo de ahorro.
4. El aumento de la cobertura.
5. La mayoría, respetuosamente, pidió que se bajara el umbral, e incluso Montenegro llegó a plantear que se optara por uno o dos salarios mínimos “o lo que decida el Congreso”.
6. Valga destacar que Ricardo Bonilla se mostró incluso más enfático que sus contertullios. Señaló que la propuesta acababa la “competencia estéril” a cambio de la complementariedad de esfuerzos y eliminaba el “canibalismo comercial” al evitar los traslados (música para los oídos de la tecnocracia). Además, se lamentó de que no se garantizara la sostenibilidad al seguir dependiendo de los aportes de Hacienda, y, sobre todo, de que **no se resolviera el problema del subsidio a las pensiones altas de los regímenes especiales y exceptuados** y no se modificaran, de una vez, los parámetros de edad, ingreso base de liquidación, semanas, tasa de cotización.

Mauricio Cárdenas Santamaría, el exministro de Hacienda de Santos y miembro de diversas juntas directivas de las empresas de los cacaos, en una de las varias ocasiones en que se ha pronunciado resumió claramente la posición de la gran burguesía sobre las reformas sociales:

Sería un contrasentido que los congresistas que votaron a favor la ley de 2012 [Ley 1607 que eliminó los aportes patronales a salud, al Sena y a Bienestar Familiar] ahora voten una reforma laboral que va exactamente en la dirección contraria. Al igual que la reforma de la salud, bien haría el Congreso en archivarla y concentrarse en lo que realmente resuelve problemas, no en iniciativas que los crean. **En esa línea, Gobierno y Congreso deberían darles prioridad al debate y la aprobación, con los ajustes sugeridos, de la reforma pensional, que es la única sobre la cual veo el nivel de consensos mínimo para avanzar.** (El Tiempo, 13-05-2023)

Marc Hosftteter, profesor de la Universidad de Los Andes, y quien ha sido protagonista clave del debate al lado de los anteriores:

Y por detrás de una reforma a la salud que no deberíamos estar tramitando, de una laboral que pone el foco donde no se necesita, **apenas asoma la cabeza la pensional, esa sí empujando el país hacia uno más justo, donde dejaríamos de darles mucho a unos pocos.** (El Espectador, 22-05-2023).

Algunas voces se han apuntado a un coro creciente que grita que hay que detener todas las reformas que vengan de este gobierno. Todas. Ponen en la misma bolsa el despropósito de la reforma de la salud y la pensional. Pero lo cierto es que no van en el mismo saco (...) La reforma corrige varios de los problemas del sistema y con algunas modificaciones que no son triviales nos podrían dejar con una

² Japón, más de 10 %; Alemania, 9 %; España, 12,7 %; Italia, 14,7 %; Portugal, 14,1 %; Grecia 13,3 %; Media de la UE, 10,3 %.

protección para la vejez mejor (...) ¿Cómo mantener los objetivos de la reforma, pero ajustados al bolsillo que tenemos? (...) Ese costo se mitigaría reduciendo el umbral a la mitad del propuesto. (El Espectador, 24-03-2024).

Simón Gaviria, el hijo del papá, a quien no hay necesidad de presentar:

El quintil más próspero en Colpensiones recibe 50,8% de los subsidios, mientras el quintil más pobre solo logra 4,3%. **La reforma pensional que cursa en el Congreso, busca corregir esta injusticia con un sistema de pilares** donde los subsidios cubran un mínimo vital para que después los cotizantes pasen a los fondos de pensiones. Entre más bajo sea el mínimo vital, de manera más positiva, la reforma va a impactar la equidad. (La República, 14-02-2024).

José Antonio Ocampo, otro favorito de los monopolios, a quien llamaron “el adulto del gobierno”, botado de este por conspirar junto con Alejandro Gaviria, Cecilia López y Jorge Iván González contra la reforma a la salud:

El problema principal fue que se estableció un sistema en el cual Colpensiones y los fondos privados compiten entre sí, pero con regímenes diferentes: de reparto y capitalización individual, respectivamente. Este sistema no ha funcionado bien, entre otras porque el de reparto otorga subsidios sustanciales a los pensionados de altos ingresos y por este motivo muchos cotizantes del régimen de capitalización solicitan su traslado al de reparto para recibir una pensión más alta. De esta manera, el sistema público no recibe las cotizaciones a lo largo de la vida laboral del trabajador, pero al final paga la pensión. **Este problema se corrige a fondo en el proyecto actual**, haciendo que los dos sistemas se complementen y no compitan entre sí. Se adopta así un sistema por el cual hay una pensión básica a cargo de Colpensiones y una complementaria con fondos privados. Ese es el sistema que utilizan otros países. (El Tiempo, 11-02-2024).

Aún más recientemente, al borde del inicio del segundo debate en el Senado, y a pesar de la recalcitrante oposición al gobierno del diario *El Tiempo*, propiedad del grupo Aval, dueño a su vez del mayor fondo privado de pensiones del país, Porvenir, se inclinó sin duda en favor del proyecto oficial en un editorial titulado “Turno para la pensional”. claro, manifestando sus reservas parciales y sus coincidencias con el ministro Bonilla, expuestas también en los últimos días por la ministra Ramírez, sobre la necesidad de modificar los parámetros:

La iniciativa del Gobierno puede lograr consensos, pero requiere ajustes profundos (...) El reciente hundimiento de la propuesta referente a la salud confirmó la debilidad de la Casa de Nariño en el Legislativo.

Aprender las lecciones de ese descalabro es fundamental para que salga adelante el intento de cambiar un régimen que en 2024 completa tres décadas de existencia. Múltiples diagnósticos han demostrado que la coexistencia de un sistema de prima media, a cargo de Colpensiones, con uno de ahorro individual, administrado por los fondos privados, no ha resultado bien (...)

De ahí que desde hace tiempo se haya hablado de sistemas que no compitan, sino que sean complementarios (...) Desde el punto de vista conceptual, la reforma de pensiones responde a esos propósitos (...)

No obstante, **sin desconocer que la iniciativa va en la dirección correcta, aquí se aplica aquello de que el diablo está en los detalles. Los dos puntos sustantivos más importantes son el umbral del pilar contributivo, que deberá ser subsidiado, y la manera como se administrará el flujo de recursos** que según el planteamiento original iría a las arcas de Colpensiones. (El Tiempo, editorial, 14-04-2024).

Nótese la velada insinuación al Parlamento de aprovechar la debilidad del gobierno, demostrada con el hundimiento de la reforma a la salud, como ventaja para hacerle los ajustes deseados a la de las jubilaciones.

Solo para citar un último personaje, César Gaviria, el papá del hijo, en carta al presidente del Senado, procurando contener la desbandada de sus parlamentarios, aunque pide que se

reconsidere durante “varias semanas” el proyecto y se introduzcan de una vez las modificaciones paramétricas, entre otros cambios, expresa su acuerdo con el ya consensuado fondo de ahorro administrado por el Banco de la República, manifiesta que el umbral debe ser de un salario mínimo y medio, ya a 0,8 de lo acordado, y concluye, de todas formas, que no es “partidario de negar el proyecto gubernamental si se llega a una solución viable.”

Aboquemos de una vez una objeción que podría hacerse a nuestros comentarios en el sentido de que hay destacados políticos de la ultraderecha arranchados en negar el proyecto. Aspecto innegable por evidente, pero que expresa algo usual de las contradicciones entre las esferas de la economía y la política. Los pronunciamientos citados obedecen a que los capitalistas financieros ven en los propuestos pilares el inicio de la abrogación del régimen de reparto, que es su principal objetivo, para luego, en una segunda etapa, trastocar los parámetros pensionales, de los que el umbral se convierte en uno más. En tanto que para los politicastros derechistas del uribismo y el vargasllerismo³, con sus miras puestas en el 2026, de lo que se trata es de infligirle una nueva derrota política al gobierno de Petro.

Para concluir este acápite, compañeros, nos permitimos llamarlos a hacer las siguientes reflexiones. ¿Cómo es posible que una norma que los tiburones del capital financiero reciben con tanto entusiasmo, a su vez pueda ser benéfica para los asalariados? ¿Semejante coro de apoyo de los tecnócratas neoliberales desde recién presentada la reforma no suscita ninguna duda en ustedes sobre su contenido altamente regresivo? ¿Qué sentido tiene apoyar una norma con la que se inicia el arrasamiento de una conquista clave de los trabajadores? ¿No les parece que los pilares sientan las bases del marchitamiento de Colpensiones y terminan por apuntalar las AFP? ¿En dónde quedan los documentos aprobados por la mayoría de las confederaciones en los que se planteaba como punto central de la reforma de las pensiones la eliminación de los fondos privados?

PUNTOS MÁS, PUNTOS MENOS DE UMBRAL, EL PROYECTO AFECTA A SECTORES SIGNIFICATIVOS DE TRABAJADORES GOLPEADOS POR EL NEOLIBERALISMO

Nos permitimos tomar elementos del comunicado de la CUT para titular este apartado, pero enfatizamos que la opción de apoyar o no la reforma no puede depender del forcejeo sobre el umbral. Desde luego que entre más alto sea este resulta mayor el número de trabajadores que pertenecerán exclusivamente a Colpensiones y mayor la porción de la pensión que se liquide con las condiciones del régimen de prima media a los trabajadores obligados a afiliarse simultáneamente a los dos regímenes. Empero, en primer lugar, el umbral de 3 salarios mínimos

³ A pesar de la actitud de sus conmlitones del Congreso, Vargas Lleras plasmó el pasado 5 de mayo en su columna de *El Tiempo* su acuerdo total con los lineamientos de la reforma: “Entre mis propuestas se encuentra la eliminación de la competencia entre los regímenes privado y público a través de un sistema de pilares en el que ambos regímenes se complementan. También propuse focalizar los subsidios en las personas de menores ingresos y garantizar que todas las personas en iguales condiciones reciban los mismos beneficios. Y, por supuesto, eliminar la inequidad de otorgar mayores subsidios a las mesadas más altas (...) El texto aprobado por el Senado tiene aspectos positivos, pero también otros que generan enorme preocupación para el país. Entre lo positivo vale la pena resaltar la unificación del sistema y la eliminación de la competencia, también la ampliación y formalización del pilar solidario que entregará un beneficio de 230.000 pesos mensuales a más de 3 millones de adultos mayores hoy en la indigencia y, desde luego, la reducción de los subsidios a las pensiones más altas.

Lo que a mí me preocupa es que después de todo este esfuerzo no se aumentará la cobertura pensional, para lo cual lo que debería hacerse es una reforma laboral (...) Pero mi mayor crítica al proyecto aprobado es que el umbral de cotización definido en 2,3 salarios mínimos sigue siendo muy alto.”

presentado por el gobierno —contra su promesa de campaña electoral, que fue de 4 SML, patentando una forma bastante original de negociar con el Congreso, cuya una de sus más excelsas virtudes es el regateo— ya es bastante bajo y hace que millones de asalariados de los sectores público y privado tengan que someterse a que una parte importante de su ingreso base de liquidación, (IBL), sea tomada por los usureros de las AFP a cambio de una miserable tasa de reemplazo del 22 %. En segundo lugar, y más importante aún, sea cual sea el umbral que se establezca, este se convertirá en un nuevo parámetro, y la propia reforma establece el mecanismo de la Comisión Técnica del Sistema de Protección Integral para la Vejez, encargada de entregarles cada cuatro años al Ejecutivo y al Congreso un informe con recomendaciones, especialmente las referidas a eventuales modificaciones a dichos parámetros del sistema. Ya hemos visto que el propios ministro Ricardo Bonilla es partidario de la desmejora de estos, y la ministra Gloria Inés Ramírez se ha expresado en idéntico sentido en recientes entrevistas con CMI, Semana y El Tiempo.

Valga aquí hacer la aclaración de que la porción excedente del umbral deberá ir obligatoriamente a un fondo privado, pues apreciaciones como la que se hace en la declaración de la CUT de que: “Bajar el umbral desde donde se puede cotizar a los fondos privados (...)” resultan totalmente faltas de rigor frente a un asunto tan delicado e inducen a un grave error de interpretación, ya que no se trata de que desde tal punto “se puede” cotizar a las AFP, sino de que es taxativo hacerlo.

A manera de ilustración veamos los siguientes cuadro que ilustra la pérdida que sufren los asalariados de su mesada pensional bajo el régimen de pilares, considerando el umbral aprobado:

Gobierno 2,3 SML				
Salario	Pensión RPM+RAIS	Pensión RPM	Diferencia	% Salario
\$1.300.000	\$1.300.000	\$1.300.000	\$0	0%
\$1.950.000	\$1.300.000	\$1.300.000	\$0	0%
\$2.600.000	\$1.690.000	\$1.690.000	\$0	0%
\$2.990.000	\$1.943.500	\$1.943.500	\$0	0%
\$3.250.000	\$2.000.700	\$2.112.500	\$111.800	5%
\$3.900.000	\$2.143.700	\$2.535.000	\$391.300	15%
\$4.550.000	\$2.286.700	\$2.957.500	\$670.800	23%
\$5.200.000	\$2.429.700	\$3.380.000	\$950.300	28%
\$5.850.000	\$2.572.700	\$3.802.500	\$1.229.800	32%
\$6.500.000	\$2.715.700	\$4.225.000	\$1.509.300	36%
\$7.150.000	\$2.858.700	\$4.647.500	\$1.788.800	38%
\$7.800.000	\$3.001.700	\$5.070.000	\$2.068.300	41%
\$8.450.000	\$3.144.700	\$5.492.500	\$2.347.800	43%
\$9.100.000	\$3.287.700	\$5.915.000	\$2.627.300	44%
\$9.750.000	\$3.430.700	\$6.337.500	\$2.906.800	46%
\$10.400.000	\$3.573.700	\$6.760.000	\$3.186.300	47%
\$11.050.000	\$3.716.700	\$7.182.500	\$3.465.800	48%
\$11.700.000	\$3.859.700	\$7.605.000	\$3.745.300	49%
\$12.350.000	\$4.002.700	\$8.027.500	\$4.024.800	50%
\$13.000.000	\$4.145.700	\$8.450.000	\$4.304.300	51%

Con base en el anterior cuadro, vale la pena que ustedes se pregunten cuántos asalariados de la rama judicial, de los Ministerios, las Superintendencias, los Departamentos Administrativos, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, en general de la rama ejecutiva que no se puedan acoger al régimen de transición, se verán gravemente afectados. No es sino mirar el decreto 301 de este año que establece la remuneración de tales empleos. Allí, como ustedes deben saberlo de sobra, se puede ver, por ejemplo, que con el umbral de 2,3 salarios mínimos ya quedan afectados los profesionales ubicados desde el grado 2 en adelante. El mismo perjuicio se les causa a sectores como los profesores universitarios —ya de

por sí golpeados con los infames sistemas de contratación que se les imponen, incluido el de hora cátedra—, y con otros importantes grupos de trabajadores calificados en el sector industrial, agroindustrial y de especialistas y profesionales en las diferentes ramas de servicios.

¿Están ustedes de acuerdo con que los esfuerzos y sacrificios personales, familiares, intelectuales, económicos de estos trabajadores para ascender en sus carreras y mejorar sus salarios, los cuales, en cualquier caso no los hacen ricos ni mucho menos, como pregonan los retardatarios neoliberales, reciban como retribución, después de una dilatada vida laboral, una pensión reducida frente a la que obtendrían si se defendiera consecuentemente el régimen más justo de Colpensiones, al que hoy tienen derecho a afiliarse? ¿Qué explicación les pueden dar ustedes a la masa de asalariados, muchísimos afiliados a sus confederaciones, sobre que sus voceros avalen el despojo de su mesada de retiro? ¿A nombre de qué y con qué derecho la jefatura sindical actual compromete la suerte de las generaciones venideras? ¿Piensan ustedes acaso que basta con que una parte de los trabajadores y afiliados más antiguos —los que ya están en Colpensiones— incluidos en el esquema de transición no sean afectados? En qué queda su responsabilidad frente a la masa general de asalariados? ¿El respaldo al gobierno conlleva tal grado de incondicionalidad, como para permitir que se debiliten las condiciones de vida de las masas, el avance de su conciencia, de su solidaridad y de su lucha?

Resulta indispensable a esta altura del análisis tratar un punto que debe debatirse con franqueza. Ya mencionamos cómo el ministro Bonilla se ha manifestado, pesaroso, de no poder reformar con esta ley los regímenes especiales y exceptuados. Todos sabemos que los principales entre estos son los de las Fuerzas Militares, la Policía y el del magisterio. Igualmente, sabemos que por el peso cuantitativo de la Federación Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación, Fecode, su presencia en el Comité Ejecutivo de la CUT y en sus subdirectivas departamentales y distritales es determinante. Pues bien, ¿no consideran ustedes una obligación moral y un deber mínimo de solidaridad clasista, el que los compañeros directivos de la CUT provenientes de Fecode, y la propia Federación como tal, se pongan al frente de una campaña para que esta reforma no se apruebe? ¿O acaso ustedes están de acuerdo con que en el movimiento obrero siga haciendo carrera el sálvese quien pueda?

Tomen ustedes no más la escala salarial de los compañeros maestros que se rigen por el estatuto docente del decreto 1278, la cual es similar en cuanto al monto de los salarios a la de los servidores públicos citados arriba que se verán lesionados. Si bien esa nueva generación de maestros ya no tiene las mismas garantías de los compañeros del 2277, aún su pensión se liquida con la fórmula del régimen de prima media de la Ley 100, fórmula que se les está arrebatando a la mayoría de los demás servidores públicos. ¿Estarían de acuerdo ustedes con que a esos maestros se les pasara al sistema de pilares? ¿O es que es aceptable que a los demás los golpeen mientras no se metan con mi sector?

No tenemos los firmantes de esta comunicación ninguna razón para creer que los maestros, con su gran tradición de lucha, vacilarían en acompañar a los trabajadores de otras ramas y a las nuevas generaciones de asalariados en la exigencia de que no les sean esquilados sus beneficios pensionales. Además, es apenas obvio que los docentes se percatarían de que también tendrían el seguro apoyo de los demás trabajadores para conjurar unitariamente el atentado que, más temprano que tarde, las fuerzas reaccionarias lanzarán contra su régimen especial. Muchos males se le pueden augurar a los proletarios si se sustituye la solidaridad de clase, real no de palabra, por la estrechez y la envidia gremial. Más deleznable sería argüir que los logros de los educadores los han ganado en franca lid, lo cual es cierto, pero también es indudable que ello no

hubiera sido posible sin el apoyo de otros trabajadores y de millones de colombianos, de lo que se conoce tradicionalmente como la comunidad educativa.

OTRAS VENTAJAS PARA EL CAPITAL FINANCIERO

Como ha quedado dicho, la principal ventaja para los financistas con el sistema de pilares consiste en que se inicia el desmonte del régimen de prima media. Pero hay también otras ventajas que poco se han discutido pero que significan billonarias ganancias para los monopolistas, entre otras:

1. Los fondos privados mantendrán los más de \$420 billones que hoy acaparan del ahorro pensional y solo le desembolsarán a cuentagotas a Colpensiones en la medida que las personas se vayan pensionando. Así podrán seguir traficando a rodo en el mercado de capitales, incluida su especulación favorita: la deuda pública, en la que colocan alrededor del 30 % de “su” capital acumulado.
2. Colpensiones, en cambio, se echará sobre sus hombros toda la carga administrativa del sistema.
3. Será responsabilidad exclusiva de Colpensiones, en el pilar contributivo, responder por la garantía de pensión mínima, es decir, por la obligación legal de que la pensión no sea inferior al salario mínimo legal.
4. En sentido contrario, la parte de la pensión por la que responderán las AFP será, en la mayoría de los casos, muy inferior al mínimo legal. Veamos un ejemplo esquemático pero lo más ilustrativo posible: un trabajador tiene un ingreso base de cotización (IBC) de \$5.980.000, exactamente el doble del equivalente al umbral (2,3 SML). Esto quiere decir que cotiza sobre \$2.990.000 en cada uno de los componentes del pilar contributivo (RPM y RAIS). También, a manera de ejemplo, partimos de que su ingreso base de liquidación (IBL), tanto en Colpensiones como en la AFP será igual al IBC. Así, Colpensiones le entregaría por pensión, en términos generales, \$1.943.500 (lo correspondiente a una tasa de reemplazo de 65 %); mientras tanto, la AFP, apenas \$657.800 (que corresponden a una tasa de reemplazo de 22 %). Como pensión total recibiría \$2.601.300. Cuando en Colpensiones hubiera podido recibir, \$3.887.000.⁴ Para lograr el mínimo legal en el fondo privado se requeriría que el excedente del umbral sobre el que se cotiza en este sea de \$6.000.000.
5. De lo anterior se colige otra gabela consistente en que la participación porcentual de las AFP en la cotización será mucho mayor que su parte porcentual en la mesada pensional. Siguiendo con el ejemplo anterior: Colpensiones y la AFP reciben cada una el 50 % de la cotización, es decir, \$478.400 (el aporte total sería, \$956.800, que es el 16 % de \$5.980.000). Pero la AFP apenas pone el 25,29 % de la pensión (o sea \$657.800 sobre un total de \$2.601.300).
6. Con los pilares se detienen de tajo las marcadas tendencias, iniciadas alrededor de 2010, a trasladarse masivamente de los fondos privados a Colpensiones y a afiliarse mucho más a Colpensiones. Tendencias que, *ceteris paribus*, a la vuelta de unas pocas décadas harían irrelevante el sistema privado.
7. Según las disposiciones concertadas sobre el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, encargado de financiar las pensiones del componente de prima media, este será administrado por el Banco de la República. De tal manera que los agiotistas ya no solo “animarán” el mercado de capitales con las cotizaciones del componente de ahorro individual y el capital acumulado hasta ahora, sino con los ahorros correspondientes a Colpensiones. Pues es sabido que la “independencia técnica” del Banco de la República

⁴ Utilizamos las mismas tasas de reemplazo que usa la ministra, las cuales se ajustan metodológicamente bastante a la realidad: 65 % y 22 % para Colpensiones y AFP, respectivamente.

consiste en ser ajeno a los intereses nacionales pero hincarse ante los mandatos del FMI, las calificadoras de riesgo y otros instrumentos del capital financiero.

8. la disposición contenida en el párrafo transitorio del artículo 23 resulta escandalosamente gravosa para la multitud de trabajadores afectados y en un enriquecimiento aún más ilegítimo de las AFP. Esta consiste en que los fondos privados podrán cobrarle, a partir de la entrada en vigencia de la ley, a los afiliados a ellas que no queden dentro del régimen de transición y deban pasar a Colpensiones, por el manejo temporal de los recursos que integren el pilar de prima media hasta el momento en que se consolide la pensión una comisión de administración de hasta el 0,7 % sobre el total de los activos bajo su administración.

Ilustremos esto con un ejemplo. Supongamos que un trabajador está afiliado a una AFP y ha cotizado regularmente por 15 años (unas 780 semanas) sobre el salario mínimo legal. Este trabajador no está en el régimen de transición —establecido en 900 semanas para hombres—, por lo tanto pasará a Colpensiones. Sin embargo, la AFP no le tendrá que trasladar el capital acumulado al fondo público sino que lo seguirá administrando hasta cuando el afiliado cumpla los requisitos para pensionarse. Este trabajador, según lo dispone el literal b del artículo 23 del proyecto, de ahí en adelante, deberá pagarle a Colpensiones un 1 % del ingreso base de cotización (IBC) para financiar los gastos de administración, hoy serían \$13.000 pesos al mes, es decir, \$156.000 en el año. Según datos recogidos empíricamente, este trabajador podría tener en su cuenta de ahorro individual acumulados con rendimientos en la AFP al menos unos \$30.000.000. Así que empezaría a pagarle a la AFP no lo que le pagaba antes mensualmente por administrarle el ahorro pensional que era más o menos un 1,2 % mensual del IBC; en nuestro ejemplo con el SML de este año, \$15.600 al mes, esto es, \$187.200 en el año, sino \$210.000 mensuales (0,7 % de \$30.000.000) o \$2.520.000 anuales. De este modo, la AFP le cobraría 13,5 veces más lo que le cobraba antes. En estas condiciones, el costo de administración resultaría superior a los rendimientos de la inversión del capital acumulado. Y si nuestro trabajador entró a laborar a los 20 años de edad y, por lo tanto, le faltan 27 años para pensionarse, en el momento que tenga el derecho el capital que le trasladaría la AFP a Colpensiones sería irrisorio o inexistente en términos reales.

Y no se crea que esta norma fue presentada por algún parlamentario a sueldo de Porvenir o Protección; no, ya venía desde el proyecto original bajo la forma de facultades que le concedía el Congreso al gobierno para que reglamentara tal comisión sobre la totalidad de los activos administrados, y así fue aprobada por la Comisión VII del Senado. La plenaria de este le dio la forma que lleva explicada aquí.

Con cada uno de los anteriores puntos las AFP obtendrán ganancias extraordinarias, las cuales más que compensarán las disminuciones que tengan de estas en razón del umbral.

Por otra parte, los trabajadores y pensionados de ingresos medios sufrirán otras exacciones:

1. Según lo dispone el artículo 20 del proyecto, el fondo de solidaridad pensional, que consiste en un porcentaje adicional de cotización exclusivamente a cargo del trabajador y que ya existía en la Ley 100, se incrementará onerosamente: cuando se cotiza sobre 4 salarios mínimos y hasta siete, se incrementará en un 50 %, pues pasará de 1 % a 1,5 % adicional. Para quienes ganen entre 7 y 11 salarios mínimos se elevará en un 80 %, ya que pasará de 1 % a 1,8 %. De ahí en adelante habrá otros tramos con mayores incrementos. Aparte de esto, los pensionados de 10 salarios mínimos en adelante deberán aportar también un 1% al fondo de solidaridad pensional.

9. Los pensionados deberán pagar Impuesto de renta a partir de 1.000 UVT, es decir, de 47.065.000. Lo que quiere decir que deberán declarar renta por su pensión quienes reciban una mesada equivalente, a valores de hoy, a \$3.620.384 (teniendo en cuenta 13 mesadas), y el consecuente pago según las tablas existentes de este impuesto para personas naturales.

EL FALSO AUMENTO DE LA COBERTURA

Este punto, el de la ampliación de la cobertura, es en el que el presidente Petro ha centrado la defensa del proyecto. En varias ocasiones ha dicho que quienes se oponen a él no quieren que “el viejo y la vieja” tengan un plato de sopa caliente en su mesa. A fe que lo que se plantea en la norma si mucho alcanzaría para ello. Lo que de entrada descarta que sea una pensión porque legalmente estas no pueden ser inferiores al salario mínimo. Se trata simplemente de reemplazar, subiéndole una pizca, el existente programa Colombia Mayor para que cubra a unos 2,5 millones de personas mayores (mujeres de 60 años y hombres de 65, edades más altas de las que hoy se requieren para adquirir el derecho a la pensión) con un auxilio mensual equivalente a la llamada línea de pobreza extrema, que en 2023 era de \$223.000 y se incrementa anualmente según el IPC. Nadie se atrevería a oponerse a que se palíen las angustias en que se debaten millones de ancianos; pero no pasa de ser una triquiñuela, por decir lo menos, presentar esto como una ampliación de la cobertura pensional. Hasta los voceros de los magnates se han mostrado al unísono partidarios de tal política, pues es la misma que ellos vienen practicando de manera inveterada frente a esta y otras porciones de la población para procurar bajarles la temperatura a los conflictos sociales causados por la miseria de la que ellos mismos son los causantes principales. Claro que como pasa con todas sus pomposas políticas sociales, lo usual es que los fondos provengan de arrebatarles a los asalariados algún derecho a fin de “focalizar” mejor “su” generosidad. Entonces, así el proyecto contemple que este subsidio saldrá del presupuesto nacional, no es casual que se tramite dentro de una reforma a las pensiones que, simultáneamente, les sisará billones a los trabajadores en beneficio de los potentados de la banca.

Hacen parte también de este capítulo de la artificial ampliación de la cobertura lo que se propone frente a las personas del pilar semicontributivo, también mujeres de 60 años y hombres de 65, que hayan cotizado entre 300 y 1.000 semanas, quienes hoy pueden optar por la devolución de saldos en el RAIS y la indemnización sustitutiva de pensión en el RPM, lo cual se les reemplazará por una renta vitalicia, que ni será sustituible por muerte, ni heredable, que no podrá superar el 80 % del salario mínimo, eventualidad que sería bastante extraña, pues las rentas vitalicias se liquidan con las tasas de reemplazo utilizadas por las AFP por lo que resultarán irrisorias. De tal forma que no son desdeñables los argumentos de quienes consideran que en esas condiciones resulta más provechosas la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva.

EL FONDO DE AHORRO A DISPOSICIÓN DE LOS AGIOTISTAS

Junto con el umbral el otro aspecto discutido profusamente tiene que ver con el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que crea el proyecto de reforma y que la Comisión Séptima del senado aprobó esencialmente como fue presentado por el gobierno. Sin embargo, esta fue una de las materias de acuerdo entre el gobierno y los liberales que, lo mismo que había consignado el Partido de la U en su ponencia alternativa, le exigió al gobierno que tal fondo saliera de la órbita de manejo de Colpensiones, so pretexto de librarlo de la supuesta corrupción de esta entidad. Vaya paradoja, los barones y baronesas de unos partidos que han hecho del fisco su coto de caza y que se roban hasta los huecos, transmutados en prístinos adalides de la moral pública.

El fondo del asunto del Fondo es que estos politiqueros tenían el mandado de sacar de la órbita del estado estas gigantescas sumas para que directa o indirectamente se destinen al lucro de los financistas, para lo cual hasta les puede servir el Banco de la República que, como se sabe, se convirtió, desde la Constitución de 1991, en una agencia oficiosa del Fondo Monetario Internacional y de los caimacanes de las finanzas. No es noticia que las distintas agencias del estado están preñadas de corrupción, lo que no ha cambiado ni con los nuevos vientos del cambio; lo que pasa es que esa es una característica connatural al régimen de explotación capitalista, cuyos beneficiarios son los mismos que desde los medios de comunicación de su propiedad se rasgan las vestiduras gritando: ¡cojan al ladrón!

Respetados compañeros, es cierto que la reforma contempla otra variedad de elementos que no tratamos en esta misiva, ya de por sí bastante extensa; *verbi gratia*, algunos beneficios para las mujeres, o la pensión anticipada, o la llamada ventana pensional, etc. Pero concordarán con nosotros en que esos son aspectos accesorios con los que, por lo demás, siempre se afeitan las normas que emponzoñan la vida del pueblo a fin de edulcorarlas. Lo esencial se centra en lo hasta aquí tratado.

Esperamos que ustedes tomen en consideración estas modestas apreciaciones y decidan darle un viraje a la posición que han sostenido hasta ahora. Podrían, incluso, pedirle al presidente y a la ministra, dada la cercanía de algunos de ustedes con ellos, que desistan de semejante despropósito en contra de los trabajadores. Si estas diligencias no dieran resultado, deberían ustedes salir ya, pues son muy pocos los días que quedan para que todo esté consumado, a oponerse franca y abiertamente, como lo hubieran debido hacer desde el principio. Aunque tarde, aún pueden retomar una de las banderas centrales de los estallidos sociales de Chile y Colombia: No más AFP. De no hacerlo, tengan compañeros la certeza de que habrán cometido un acto que se constituiría en algo muchísimo más grave que un error.

Fraternalmente,



WINSTON PETRO BARRIOS
Director del Departamento de Relaciones Laborales
Comité Ejecutivo Nacional de la CUT



ROBINSON RAMÍREZ RODAS
Secretario de Organizaciones
Comité Ejecutivo Nacional de la CGT



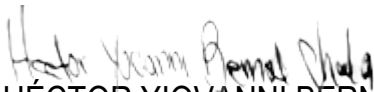
Ana María Arévalo Moreno

Presidenta Junta Directiva Nacional Sintrabienestar



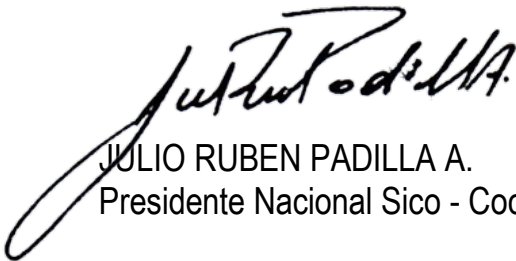
RICARDO NOPE PAVA

Presidente Nacional Sinties



HÉCTOR YIOVANNI BERNAL

Secretario Nacional Sinties



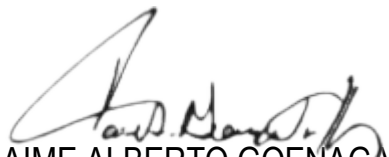
JULIO RUBEN PADILLA A.

Presidente Nacional Sico - Coca-Cola



MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ P.

Campaña Con las Pensiones No y Salario Digno



JAIME ALBERTO GOENAGA

Presidente Sintrahosken-CUT



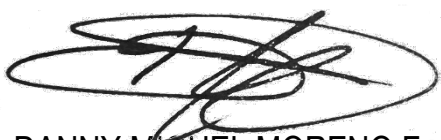
MIGUEL ANTONIO LASSO

Presidente Fenaltraesp



LYDIA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presidenta Unión Nacional de Trabajadores de las Flores, Untraflores



DANNY MIGUEL MORENO F.
Presidente nacional ANTSA



ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE
Notas Obreras

Bogotá, 3 de mayo de 2024

Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2023

Señores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá

Honorables congresistas,

En relación con la propuesta de reforma pensional, estamos de acuerdo con que deben mejorarse las condiciones de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en que debe disminuirse la pobreza y protegerse la vejez. Sin embargo, dicha labor no debe hacerse en detrimento del bienestar de miles de trabajadores que hemos hecho méritos, a lo largo de los años, para alcanzar una pensión parcialmente acorde a nuestro trabajo. Afectar los derechos pensionales de la población joven de hoy no es una garantía de la reducción de la pobreza ni de la superación de la brecha social existente en nuestro país. Si realmente el gobierno busca reducir las desigualdades sociales, debe priorizar el desarrollo de otros ámbitos de la vida nacional: el crecimiento económico, la inversión en educación, las garantías laborales y educativas, la industrialización, el apoyo al campesinado y a la producción del agro, entre otras. No es empobreciendo a la clase media trabajadora como se alcanzará la justicia social. En este sentido, las profesoras y los profesores universitarios y trabajadores abajo firmantes suscribimos esta carta (y sus adendas) y solicitamos el retiro y archivo definitivo de la propuesta de reforma pensional presentada por el Gobierno Nacional porque:

1. Al reducir el régimen de prima media a un máximo de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y destinar el excedente al componente de ahorro individual, se ataca directamente a la clase media trabajadora colombiana (Cf. Art. 3).
2. Cambia arbitrariamente las reglas de juego para los actores del sistema que ya han venido cotizando bajo otro esquema e impone un único esquema que coarta la libre escogencia de régimen y fondo de pensiones (Cf. Art 19).
3. El régimen de transición, con partición en 1000 semanas cotizadas, es injusto para el grueso de profesores universitarios que no tiene este número de semanas cotizadas a la fecha, pero lleva años de trabajo y aportes al sistema pensional con la expectativa de alcanzar una pensión parcialmente acorde con los aportes hechos, cosa que sí permite el actual régimen de prima media de Colpensiones (Cf. Art. 76).
4. Replica la criticada y demandada fórmula de cálculo de mesada de los fondos privados para trasladarla a Colpensiones, lo cual afecta gravemente a un segmento importante de la población cotizante (Cf. Art. 32).

5. En el caso del servidor público, la propuesta de reforma le permite al empleador solicitar unilateralmente la pensión en nombre de aquel funcionario que cumpla la edad de pensión. Con ello se despoja al trabajador de este derecho, con lo cual desaparece virtualmente la edad de retiro forzoso (Cf. Art. 10).
6. Esta propuesta no aplica a los regímenes pensionales especiales o exceptuados (Presidente de la República, Congresistas, Magistrados, Fuerzas Militares). Para buscar condiciones más equitativas, una reforma pensional debe empezar por estos regímenes exceptuados, que son los que absorben la mayor proporción de los recursos pensionales públicos (Cf. Art 3, Par. 1).
7. Establece condiciones muy precarias de vida en la vejez para los actuales cotizantes que ya han hecho buena parte de su recorrido laboral y están en franjas etarias medias.

Lanzamos un llamado de alerta al gremio profesoral universitario de todas las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y privadas del país y demás agremiaciones, a sus asociaciones sindicales y voceros ante el gobierno, para apoyar esta misiva y para pronunciarse enérgicamente ante esta reforma. Llamamos la atención sobre la necesidad de solidaridad interna entre colegas, tanto de quienes ya superaron el umbral de las 1000 semanas cotizadas, como de quienes ya gozan de pensión. Invitamos igualmente a leer el texto de la reforma.

**¡Nuestros aportes y ahorros deben respetarse.
La pensión de los docentes y profesionales asalariados también es justicia social!**

ANÁLISIS TÉCNICO (ADENDA 1)

Enseguida presentamos un análisis técnico de los aspectos estructurales de la propuesta de reforma pensional con el que pretendemos demostrar que dicha propuesta no solo precariza el ingreso pensional de los profesores universitarios y de la clase media en general, sino que no resuelve los problemas estructurales del sistema pensional colombiano.

En primer lugar, una reforma integral, estructural y progresista debe considerar el sistema de pensiones en conjunto con sus problemas, garantizar el aumento de la cobertura, así como la sostenibilidad, el alivio del déficit actuarial y la equidad del sistema. Así mismo, debe garantizar la implantación de mecanismos dirigidos al incremento de la afiliación y cotización al sistema, los retornos a las contribuciones y los beneficios pensionales, de tal manera que se aseguren pensiones suficientes que permitan llevar una vida digna y decente en la vejez para los ciudadanos que, fruto de su esfuerzo laboral, han contribuido al sistema pensional, sin exclusión de aquellos que requieren la solidaridad del Estado. No obstante, la propuesta de reforma pensional que propone el gobierno no incluye de manera clara y articulada estos aspectos esenciales que integran un sistema de pensiones coherente y funcional.

El sistema de pilares propuesto en la reforma, en acatamiento de las prescripciones del Banco Mundial, otrora consideradas como representativas de políticas neoliberales, aunque tiende a eliminar la competencia entre el sistema de reparto, conocido como Régimen de Prima Media, administrado por Colpensiones y el régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS), administrado por los fondos privados de pensión, no elimina los problemas y defectos estructurales del sistema pensional colombiano. Una de sus graves consecuencias es la de reducir drásticamente el beneficio pensional de la clase media, en particular de los profesionales y académicos. Por ejemplo, quien en el sistema actual de Colpensiones tiene en los últimos diez años de cotización, un promedio de 10 salarios mínimos, puede recibir una mesada pensional entre 65% y 80%, mientras que con la reforma propuesta la mesada mensual apenas alcanzaría aproximadamente un 28%.

En segundo lugar, una revisión de las estadísticas indica que el 74.5% de adultos mayores (hombres 62 años y mujeres 57 años) en Colombia carece de pensión. Es decir, solamente uno de cada cuatro adultos mayores alcanza una pensión. La reforma propuesta por el Gobierno nacional no resuelve esta situación, por cuanto no amplía el número de afiliados que efectivamente contribuyen al sistema. A este respecto, es importante señalar que las reformas de los sistemas de pensiones buscan su sostenibilidad hacia futuro. El 64% de la fuerza laboral colombiana es informal, está en el rebusque o el autoempleo, y no cotiza ni para pensiones ni para salud. No obstante que la mediana etaria se ubica en Colombia en 31 años (mitad de la población menor a 31 años), la alta informalidad excluye a una alta proporción de las generaciones más jóvenes de contribuir al sistema pensional. La potencial sostenibilidad del sistema pensional colombiana se ve comprometida por la ausencia de crecimiento económico inclusivo debido a la falta de oportunidades para vincular productiva y formalmente a una alta proporción de la fuerza laboral. Por lo tanto, la reforma pensional propuesta debe estar vinculada a una reforma laboral y a un Plan Nacional de Desarrollo que fomenten y estimulen el tránsito de la economía del país hacia un sistema de producción de bienes y servicios en el marco de los desarrollos científicos y las nuevas tecnologías, de modo que se creen empleos estables que puedan contribuir activamente al sistema pensional y no simplemente reciban solidariamente exiguos beneficios, como plantea la actual propuesta.

Acorde con las prescripciones neoliberales, algunas reformas a los sistemas de pensiones tienden a disminuir la tasa de reemplazo respecto al salario base de cotización y a limitar el gasto público en pensiones. Tal política ha sido reiteradamente condenada por sectores de izquierda o progresistas como representativa del neoliberalismo en la medida en que afecta los ingresos de los asalariados dejando a salvo al gran capital. Las reformas estructurales promovidas por el Banco Mundial para los sistemas de pensiones se dirigen a su privatización para que el Estado se deshaga al máximo de responsabilidades sociales como la pensión, la educación y la salud. En esta lógica neoliberal, las pensiones de los asalariados se fundamentarán en el ahorro y la inversión de los asalariados, lanzados a las fauces de los fondos privados de pensiones, para liberar cada vez más de esta responsabilidad a los empleadores y al Estado. Paradójicamente, el

actual gobierno colombiano, que se dice ‘progresista’, acata y sigue dócilmente esta política neoliberal.

Para efectos de analizar si la reforma contribuye a la ampliación de cobertura es necesario distinguir entre los beneficios dados como asistencia social de carácter no contributivo y la seguridad social en pensiones propiamente dicha (seguro social) que brinda prestaciones, en el caso colombiano, iguales o superiores a un salario mínimo y exige el pago de contribuciones. En el marco de la reforma, la asistencia social correspondería al denominado piso de protección social que otorgará un beneficio no contributivo y la seguridad social en pensiones correspondería al denominado pilar contributivo. Hecha esta distinción, es claro que la reforma propuesta por el Gobierno nacional no plantea la ampliación de cobertura en el pilar contributivo y podría incluso reducirla. La cobertura que plantea la reforma no se da en pensiones sino en beneficios económicos por debajo del salario mínimo, como se ejemplifica en el caso del pilar solidario que otorgará un ingreso de \$223.000, un monto que no corresponde a una pensión y se ubica por debajo de la línea de pobreza para aquellos que se encuentran en condiciones de pobreza extrema. Si este pilar asistencial va a ser financiado con recursos del presupuesto general de la nación, bien podría entregarse como transferencia monetaria, lo cual no dependería de que se lleve a cabo una reforma pensional. Es decir que, con la reforma propuesta, el número de personas que contribuyen efectivamente al sistema pensional no aumenta y quienes recibirían un beneficio asistencial por parte del gobierno, lo pueden obtener directamente del presupuesto general de la nación. No tiene por qué provenir del sistema de pensiones ni mezclarse con éste.

Dada la alta informalidad y los frecuentes periodos de desempleo, el sistema de pensiones se caracteriza por bajas densidades de cotización. Esto conduce a que cerca del 70% de afiliados, por lo general, no alcanza las semanas requeridas para una pensión. Por lo tanto, este 70% caerá en el pilar semicontributivo propuesto por la reforma. Además, en su mayoría, las personas que cotizan sobre un salario mínimo no alcanzan a pensionarse, por lo que aumentarán las semanas de cotización de 1150 a 1300 para quienes se trasladarán del régimen de ahorro individual-RAIS-a Colpensiones. Así las cosas, la reforma propuesta incrementa *de facto* en tres años (150 semanas) el tiempo que deberán esperar para obtener la pensión los afiliados que deban trasladarse del régimen de ahorro individual (fondos privados) a Colpensiones. Esto posiblemente reduzca la probabilidad de pensión de estos afiliados que caerán en el pilar semicontributivo, con lo que se reduce la cobertura en el pilar contributivo. La reforma no plantea ninguna solución a este problema, sino que adopta la actual devolución de saldos que puede darse a través de los BEP (Beneficios Económicos Periódicos), pero incrementando el requisito de edad a los 65 años tanto para mujeres como para hombres. De acuerdo con las estimaciones presentadas en la exposición de motivos de la reforma, a precios de 2023, las rentas promedio que podrían recibir las personas en este pilar serían alrededor de \$160.000. Es así que la reforma también lesionará de manera importante a quienes esperan la devolución de saldos, puesto que ahora estos serían devueltos tres años después para los hombres (ya no a los 62 sino a los 65 años) y ocho años después para las mujeres (ya no a los 57 sino a los 65 años).

En tercer lugar, en esta reforma pensional es preocupante que el 70% de los afiliados que no alcanza las semanas requeridas para una pensión quede desprovisto de mecanismos de apoyo y fomento a la cotización, que es la única manera de aumentar la cobertura en pensiones con beneficios de al menos un salario mínimo en el pilar contributivo y así evitar que crezca el pilar semicontributivo carente del derecho a pensión. Aunque se plantea la pensión anticipada, si no se mejoran densidades de cotización, va a ser muy bajo el número de afiliados que va a lograr 1000 semanas de cotización para acceder a la pensión anticipada, entre otras cosas, porque en la reforma laboral propuesta por el gobierno tampoco se avizora una estrategia para la creación de más empleos formales. Los soportes técnicos de la reforma no sustentan cómo serán los porcentajes de cobertura pensional (rentas de por lo menos un salario mínimo) con respecto a la población en edad de pensión, efecto de la reforma que se plantea llevar a cabo. Como se indicó antes, esta puede incluso caer. Dentro de la propuesta de reforma pensional no se plantea ningún mecanismo o instrumento para aumentar cotizaciones y tampoco lo hace en conexión con la reforma laboral. La reforma laboral debería ser congruente con la reforma pensional, de tal manera que se fomentara el empleo formal que permita asegurar el incremento de la cotización pensional.

De otra parte, la propuesta de reforma pensional, aunque se denomina integral, no toca regímenes especiales y exceptuados, que constituyen una pesada carga fiscal y una gran inequidad en el sistema de pensiones. En la reforma propuesta, no se incluye los regímenes exceptuados (fuerzas militares y presidente) y tampoco a sectores como el Magisterio que tienen una participación importante en gasto del presupuesto de la nación y en el pasivo pensional total. De acuerdo con el articulado de la reforma, también quedan excluidas las altas pensiones de estos sistemas para la cotización establecida del 2% para el fondo de solidaridad pensional, que es una medida de progresividad. No se puede buscar mejorar la sostenibilidad del sistema de pensiones con ajustes solamente en una parte del mismo, esto es, para quienes se encuentran en el sistema general (hoy Colpensiones-RAIS). Es claro entonces que la reforma propuesta no es estructural ni equitativa.

Al contrario, la reforma pensional propuesta constituye un tratamiento injusto a clase media, a los profesionales y a los generadores de conocimiento y formadores de ciudadanos. Sectores como las(os) profesoras(es) universitarias(os) afectadas(os) por la propuesta de reforma pensional del Gobierno nacional han venido expresando críticas a lo que consideran un tratamiento injusto y desconsiderado al final de una trayectoria de dedicación a la noble tarea de la formación de las nuevas generaciones de ciudadanos. Los académicos son intelectuales por definición y dado su capital de conocimiento merecen un salario y una pensión decentes y dignos. Un ingreso pensional decente es un derecho y no un privilegio. En materia de ingresos, la Corte Constitucional, acorde con mandatos superiores, ha declarado que los profesores y rectores, dada las calidades que exigen sus cargos y el estatus que ocupan en la sociedad, desarrollan una actividad que debe ser dignificada (Sentencia C-461/04, Corte Constitucional).

A este respecto, la pensión de vejez se ha definido por la jurisprudencia constitucional como un "salario diferido del trabajador, fruto de su ahorro forzoso durante toda una vida de trabajo". Por lo tanto, "el pago de una pensión no es una dádiva súbita de la Nación, sino el simple reintegro que del ahorro constante durante largos años, es debido al trabajador". Esto muestra que la pensión es un derecho constitucional; se trata de un derecho que no es gratuito, pues surge de una acumulación de cotizaciones y de tiempos de trabajo efectuados por el trabajador" (Sentencia C-177/98, Corte Constitucional). En particular, el Artículo 10 del proyecto de reforma pensional es atentatorio contra el capital intelectual y de conocimiento acumulado por los profesores universitarios cuando faculta al empleador para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, en el momento en que el profesor adquiera su derecho pensional, vulnerando así su derecho amparado por la ley para permanecer hasta la edad de retiro forzoso. Con base en el Artículo 150 de la ley 100 de 1993, después de consolidado su derecho de pensión, el empleado público puede diferir el goce de su pensión quedándose en el empleo hasta la edad de retiro forzoso, con derecho al reajuste del monto de su pensión. De acuerdo con el Artículo 19 de la ley 344 de 1996, los docentes universitarios podrán prestar sus servicios hasta por diez (10) años adicionales a la edad de retiro forzoso de los funcionarios públicos.

La propuesta reformativa se dirige de manera deliberada a decrecer de manera dictatorial el ingreso de los profesores universitarios y de todos los asalariados a quienes les sea aplicable la nueva norma. La propuesta de reforma pensional conduce a que los empleados, profesionales y académicos que han logrado acceder a una movilidad social fruto del esfuerzo de toda una vida, reciban como pensión máxima en Colpensiones solamente 1.9 salarios mínimos. Con sus ingresos adicionales a los 3 salarios mínimos, serían enviados a los voraces fondos privados de pensiones en busca de un ingreso pensional irrisorio. Como consecuencia, su tasa de reemplazo se reduciría a menos del 28%, muy lejos del 65% a 80% como tasa de reemplazo definida por la actual ley 100 de 1993. Cabe aquí la discusión sobre el principio de suficiencia de los recursos recibidos como pensión, que tiene que ver con la tasa de reemplazo y que con la reforma se reduciría ostensiblemente.

Esta filosofía de la reforma pensional de eliminar las pensiones de la clase media a cargo de Colpensiones, las cuales considera arbitrariamente altas –pero curiosamente no así aquellas de los regímenes especiales y exceptuados– para redistribuir el ingreso de la clase media entre una inmensa mayoría de pobres conduce a la bien conocida expresión de "*redistribución de la pobreza*". No nos oponemos al propósito solidario con los pobres carentes de pensión. Lo objetable es que esta solidaridad se realice a expensas del empobrecimiento de los asalariados que tienen ingresos medios, sin tocar significativamente a los dueños del gran capital que en su vejez no dependen de una pensión. Los académicos no son los culpables de que otros ciudadanos tengan salarios inferiores o carezcan de ellos. Los profesores universitarios, además, contribuyen al fondo de solidaridad pensional, tienen retención en la fuente y pagan impuestos de manera progresiva.

Finalmente, el problema estructural del capitalismo de garaje que caracteriza a Colombia no se resuelve empobreciendo a la clase media. La consejera económica Mariana Mazzucato ha recomendado que el Estado debe invertir en proyectos o misiones de creación de riqueza, en crecimiento económico inclusivo, en oportunidades productivas para esa inmensa mayoría de desposeídos. Cuestionamos la distribución de insignificantes ayudas asistencialistas que solo perpetúan la pobreza y que, de decidir hacerse, constituyen unas simples transferencias monetarias desde el presupuesto general de la nación, lo cual se podría realizar sin necesidad de acudir al empobrecimiento de la clase media.

La reforma pensional es un flagrante desestímulo a la profesión de académico y un atentado a la construcción de una sociedad basada en el conocimiento. Si se pretende crear una economía y una sociedad basadas en el conocimiento, quienes encarnan el conocimiento, quienes han acumulado capital humano, deben ser incentivados con ingresos decentes y dignos en su vejez. Merecen una remuneración y una pensión justas. La educación superior y la investigación realizada por los académicos son fundamentales para el crecimiento económico inclusivo y la formación integral de ciudadanos críticos y democráticos. El talento humano altamente cualificado, educado, poseedor de habilidades y destrezas técnicas y profesionales es fundamental en la construcción y el mantenimiento de una economía y una sociedad basadas en el conocimiento. Clasificar como ricos a los asalariados que devengan más de 3 salarios mínimos mensuales, haciéndolos comparables a la oligarquía rentista y a los dueños de capital que obtienen ganancias a través de la explotación del trabajo de sus semejantes, ha conducido a estigmatizar a la clase media, incluyendo a los académicos, que derivan su subsistencia del trabajo asalariado honrado.

En conclusión, el proyecto de reforma pensional del Gobierno nacional no resuelve ninguno de los problemas estructurales del actual sistema pensional. Empobrece a la clase media y condena a los más pobres y exentos del derecho pensional a permanecer en condición de pobreza. La devolución de aportes a quienes no alcanzaron a acumular las semanas de cotización requeridas con rentas por debajo de la línea de pobreza y el otorgamiento de \$223.000 a quienes se clasifican en el pilar solidario solo contribuirán a perpetuar en la pobreza de más del 42% de los colombianos. La creación de riqueza es el mejor remedio para superar la pobreza. La reforma pensional propuesta de ninguna manera se articula a políticas de creación de riqueza. Tampoco utiliza instrumentos para promover la cotización y ampliar cobertura como debiera ser una propuesta de un gobierno progresista. Los países latinoamericanos no son el mejor ejemplo de creación de riqueza. Por el contrario, son paradigmas de redistribución de la pobreza. Los pobres pueden potencialmente beneficiarse del crecimiento económico inclusivo a través del incremento de la productividad conducente efectivamente a la expansión del empleo y el mejoramiento del ingreso. De aquí se desprende la importancia de transitar hacia actividades económicas con generación de mayor valor agregado. El empobrecimiento de la clase media no contribuye a sacarnos del subdesarrollo. Por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de retirar y archivar el presente proyecto de reforma pensional del Gobierno nacional.

PROPUESTA MODIFICATORIA (ADENDA 2)

Considerando que el proyecto de reforma pensional (Proyecto de Ley 293 de 2023) no fue retirado y que la ponencia fue aprobada en el primer debate de la Comisión Séptima del Senado de la República, se proponen modificaciones puntuales al articulado, de modo que el proyecto tenga un carácter progresivo y su aplicación sea gradual. Estas propuestas buscan proteger el derecho fundamental a una pensión digna (Sentencia T-013 de 2020 de la Corte Constitucional) para todos los colombianos, así como el fortalecimiento institucional de Colpensiones y la protección de los recursos de todos los cotizantes.

1. Artículo 76 – Régimen de transición:

Solicitud: Teniendo en cuenta que la transición en 1000 semanas propuesta en la reforma perjudicaría claramente a los trabajadores que ya han cotizado por cerca de 20 años, proponemos que el régimen de transición sea de **750 semanas cotizadas** al momento de entrar en vigencia esta ley, correspondiente a 15 años de trabajo como lo establece la Ley 100. Así mismo, para mantener la gradualidad de la transición de la Ley 100 de 1993 (Art. 36), proponemos que la transición incluya también a todas las mujeres desde los **35 años** y a todos los hombres desde los **40 años** cumplidos a la entrada en vigencia de esta ley.

Argumentación: Por lo general, las modificaciones a un régimen pensional vienen acompañadas de un régimen de transición que tiene como fin moderar sus efectos y respetar derechos adquiridos y expectativas legítimas de pensión de los trabajadores (Sentencia T-298 de 2012, Corte Constitucional). La transición de la Ley 100 ampara a las personas que a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones contaban con 35 años o más, en el caso de las mujeres, o 40 años o más para los hombres, o 15 o más años o cotizaciones. Para estas personas se mantenían las condiciones favorables, establecidas en las normas anteriores con respecto a edad para acceder a la pensión de vejez, tiempo de servicio o número de semanas cotizadas y monto de la pensión.

El párrafo transitorio cuarto del Acto Legislativo N° 01 de 2005 estableció que el régimen de transición no podía extenderse más allá del 31 de julio de 2010, excepto para los trabajadores que, siendo beneficiarios de éste, a la fecha de vigencia de esta enmienda constitucional, tuvieran al menos 750 semanas de cotización o su equivalente en tiempo de servicios, caso en el cual el régimen se extendería hasta el 31 de diciembre de 2014. En síntesis, se puede señalar que un régimen de transición pensional permite a las personas pensionarse en el futuro con las reglas y requisitos del pasado, considerando que habían trabajado arduamente, cotizado y construido expectativas legítimas para tal fin con la legislación entonces vigente.¹

¹ <https://conocimientojuridico.defensajuridica.gov.co/consiste-regimen-transicion-pensional/>

Así mismo, la jurisprudencia sobre los regímenes de transición establece que “el legislador debe consultar parámetros de justicia y equidad, y actuar con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, al momento de establecer un tránsito normativo respecto de prestaciones con las que se busca garantizar el derecho a la seguridad social.” (Sentencia T-298 de 2012, Corte Constitucional). Observamos que un régimen de transición en 1000 semanas o, con su reciente modificación, en 900 semanas para hombres, afecta de manera grave las expectativas legítimas de pensión de los trabajadores, no incluye de manera adecuada los principios de proporcionalidad y razonabilidad aquí señalados y desconoce los criterios de “edad y monto porcentual de la prestación”. A este respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia SU-023 de 2018) señala que el régimen de transición de la ley 100 de 1993 “conservó a sus beneficiarios lo relativo a la edad, tiempo de servicios y monto porcentual de la prestación”, los cuales también deben ampararse en esta y eventuales reformas futuras.

Es por esto que la Sentencia C-754 de 2004 de la Corte Constitucional recuerda el valor constitucional del trabajo y la protección especial que otorga la Constitución Política de Colombia (Art. 1) a los trabajadores, aspectos que “imponen un límite a la potestad del legislador para configurar el régimen de protección social [...]”. En virtud de dicho límite, “una ley posterior, no podría desconocer la protección que ha otorgado a quienes al momento de entrada en vigencia del sistema general de pensiones llevaban más de quince años de trabajo cotizados”. Es así que el cambio súbito de reglas planteado por el proyecto de reforma pensional 293 de 2023 genera inseguridad jurídica al desconocer el trabajo y cotizaciones de los trabajadores y al frustrar las expectativas legítimas de pensión de quienes están vinculados al sistema y han cotizado a éste de manera constante durante un período considerable de tiempo.

Por lo anterior, una alternativa aún más garantista, que acogemos y apoyamos plenamente, es la de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (CUT), que propone un régimen de transición para todos aquellos que estén vinculados al régimen de prima media en Colpensiones en el momento de entrada en vigencia de la nueva ley.

2. Artículo 93 – Entrada en vigencia:

Solicitud: A fin de garantizar el fortalecimiento de Colpensiones, proponemos que la entrada en vigencia de esta ley sea a partir del **año 2026**.

Argumentación: El informe de ponencia del proyecto de ley 293 de 2023 (pág. 64) expresa lo siguiente sobre el plan de acción de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones):

“La estructura actual de Colpensiones en conjunto con las nuevas funciones que trae el proyecto de ley son el punto de partida para el diagnóstico que ya se viene adelantando, el cual se irá ajustando acorde con las disposiciones que se den en el curso de trámite de

la ley [...] Las etapas de nuestro plan de trabajo para dar respuesta efectiva a los retos planteados para la Reforma Pensional se deben gestionar en un horizonte de tiempo con límite de junio de 2025”

Dado que este plan de trabajo de Colpensiones incluye una etapa de diagnóstico, una etapa de diseño organizacional y fortalecimiento con productos específicos como estudio de cargas, análisis y reingeniería de procesos, diseño de plan estratégico de tecnología de la información y desarrollos para la actualización de aplicativos, y una etapa de implementación, consideramos que la fecha de entrada en vigencia prevista para enero de 2025 es insuficiente para un adecuado desarrollo de todos estos procesos y debe postergarse para el año 2026, de modo que se garantice a todos los afiliados al sistema un adecuado fortalecimiento de la entidad con criterios de calidad y medición del impacto presupuestal.

3. Artículo 10 – Facultad del empleador para solicitar la pensión integral de vejez:

Solicitud: Solicitamos la eliminación del artículo 10, por cuanto es contrario al artículo 1 de la Ley 1821 de 2016 sobre la edad de retiro forzoso, que se ha constituido en un derecho para los servidores públicos. La eliminación de este artículo permitirá que los trabajadores puedan diferir el goce de su derecho pensional y así mejorar en 1.5% la tasa de reemplazo por cada 50 semanas cotizadas adicionales al requisito mínimo.

Argumentación: Al respecto de la edad de retiro forzoso, la Sentencia T-360 de 2017 de la Corte Constitucional señala que el retiro del trabajador no puede llevarse a cabo de manera automática por parte del empleador “sin analizar antes las particularidades de cada caso, debido a que como la decisión implica privar de un ingreso a una persona de la tercera edad, ello puede tener consecuencias transgresoras de garantías fundamentales que pueden ir desde el derecho al mínimo vital hasta el derecho a la salud”. El proyecto de Ley 293 de 2023 faculta al empleador para solicitar unilateral y automáticamente la pensión en nombre de aquel empleado público que, al cabo de un mes de haber cumplido los requisitos de pensión (edad y cotizaciones), no lo haya hecho en nombre propio.

Dado que la combinación del régimen de prima media y componente de ahorro individual en el pilar contributivo reducirá de manera drástica la tasa de reemplazo, por ejemplo, a 35% para trabajadores con promedio de 10 SMLMV en los últimos 10 años laborales, esto puede generar consecuencias transgresoras de garantías fundamentales para personas de la tercera edad y forzarlas a reinsertarse en el mercado laboral a través del desarrollo de actividades informales que complementen sus ingresos. Así mismo, esta condición transgresora les impedirá a los empleados mantenerse por un tiempo en su puesto de trabajo para mejorar parcialmente la tasa de reemplazo de su mesada pensional y así evitar que sus ingresos en la vejez sufran una caída tan dramática y que sus condiciones de vida y las de sus dependientes desmejoren en forma desproporcional e irrazonable. Además, entre más retarde el empleado el goce de su pensión después de haber cumplido

los requisitos de pensión, menos dependiente será su pensión del subsidio estatal. En muchos sistemas pensionales se recomienda a los empleados retardar el goce de su pensión para aliviar los costos del subsidio estatal y para no reducir drásticamente la proporción de población laboralmente activa frente a la población de ciudadanos pensionados.

4. Artículo 3 – Numeral III – Pilar contributivo – régimen de prima media hasta 6 SMLMV:

Solicitud: En el pilar contributivo, solicitamos el incremento del umbral de 3 SMLMV a 6 SMLMV como base de cotización para el régimen de prima media y el excedente por encima de los 6 SMLMV para el componente de ahorro individual.

Argumentación: Esto se propone para evitar que las tasas de reemplazo caigan a niveles tan bajos como los de Lituania, Estonia y Chile, entre otros. De esta manera, se garantizará a los profesionales una mesada que se aproxima más a sus niveles de ingreso y se evitará golpear drásticamente en su vejez a los asalariados de la clase media trabajadora.

Para los asalariados disponer de dinero ahorrado para su vejez una vez llegado el momento de su jubilación, es algo muy improbable. Requieren de protección social que les asegure una vida digna. La pensión es un derecho conexo al derecho fundamental al trabajo. De acuerdo con la Corte Constitucional (Sentencia C-177/98, Corte Constitucional), la pensión no es una dádiva sino un salario en diferido al cual el trabajador contribuyó con su cotización forzosa a acumular durante toda su vida laboral.

Considerando que la mayor expresión de solidaridad está representada por los impuestos progresivos, el asalariado durante su vida laboral contribuyó con sus impuestos a subsidiar solidariamente las pensiones de las generaciones anteriores sin distinciones de ingreso base de cotización. El sistema pensional es receptor de la solidaridad, no el generador de ella. No es justo que ahora la reforma pensional propuesta excluya de recibir el subsidio a quienes tengan un ingreso base de cotización superior a 3 salarios mínimos.

En relación con el monto de la pensión, los expertos han recomendado que la tasa de reemplazo (porcentaje del ingreso previo a la jubilación) debe ubicarse entre 70% y 90%. Este porcentaje permitirá que la persona jubilada continúe con los mismos estándares de vida conseguidos por su esfuerzo, dedicación y méritos acumulados durante su vida laboral. Obviamente, la tasa de reemplazo no será de 100% debido a que el pensionado ya no incurrirá en algunos gastos regulares y sistemáticos asociados a su actividad laboral. No obstante, en el caso particular de Colombia, la pensión se ve afectada por un aporte a salud de 12.5% en rango de los ingresos típicos de la clase media.

Con el respaldo de:

- Asociación de Profesores de la Universidad de Antioquia (ASOPRUDEA)
- Federación de Pensionados de Bogotá y Cundinamarca (FEDEBOC)
- Representación Profesoral al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional.
- Sindicato de Unificación de Trabajadores de la DIAN
- Centro de Pensamiento de Política Fiscal de la Universidad Nacional de Colombia

Listado de firmas de docentes y profesionales actualizado al 8 de junio de 2024

Profesor(a)	Universidad / IES o Institución donde trabaja
Diana Abello	Universidad Pedagógica Nacional-Bogotá
Alberto Abouchaar Velásquez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Carlos Humberto Acevedo Peñaloza	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Jenny Patricia Acevedo Rincón	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Paola Andrea Acevedo Toro	Universidad de Antioquia-Medellín
Diana Acevedo Zapata	Universidad Pedagógica Nacional
Orlando Acosta Losada	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Harold A. Acosta Zuleta	Universidad del Valle – Cali
Rafael Darío Aguilar Aguilar	Universidad de Antioquia – Medellín
María del Rosario Aguilar Perdomo	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Daniel Guillermo Aguirre Light	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Luis Orlando Aguirre Rodríguez	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Liliana Akli Serpa	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Marietta Lucía Alarcón Gutiérrez	Universidad Pedagógica Nacional-Bogotá
Lina Marcela Alfonso Bermúdez	Universidad de Antioquia-Medellín
Ovidio Amado Almanza Montero	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Óscar Almario García	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín

Claudia Álvarez Franco	Universidad de Antioquia – Medellín
Miladys Milagros Álvarez López	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Diana Marcela Álvarez Mira	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
José Roberto Álvarez Múnera	Universidad de Antioquia-Medellín
José Aldemar Álvarez Valencia	Universidad del Valle – Cali
Hernán Darío Álvarez Zapata	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Mary Luz Alzate Zuluaga	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Beatriz Helena Amador Lesmes	Universidad Santo Tomás-sede Bogotá
Diego Iván Ángel Sánchez	Universidad Nacional de Colombia-sede Palmira
William Aperador Chaparro	Universidad Militar Nueva Granada-Bogotá
Yesid Aranda Camacho	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Pedro José Arango	Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales
Jorge Eduardo Arango Gómez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Julián Camilo Arango Rincón	Universidad de Antioquia – Medellín
León Arango Buelvas	Universidad de Sucre – Sincelejo
David Arcila	Universidad de San Buenaventura – Medellín
Mauricio Archila Neira	Universidad Nacional de Colombia – sede Bogotá
Harold Dubán Ardila	Universidad Nacional de Colombia – sede Bogotá
Luis Carlos Ardila Téllez	Universidad ECCI-Sede Bogotá
Edgar Ardila Amaya	Universidad Nacional de Colombia – sede Bogotá
Jorge Humberto Arcila Losada	Universidad Nacional de Colombia – sede Manizales
Álvaro Arias Arenas	Universidad Nacional de Colombia – sede Bogotá
Sandra Patricia Arenas Grisales	Universidad de Antioquia – Medellín
Víctor Andrés Árevalo Cabra	Universidad Nacional de Colombia – sede Bogotá
Adriana Zulay Argüello Navarro	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Juddy Heliana Arias Castro	Universidad del Valle – Cali
Ómar Leonardo Aristizábal Páez	Universidad del Tolima – Ibagué
Nectalí Ariza	Universidad Industrial de Santander – Bucaramanga
Esneida Beatriz Arrieta Neira	Universidad Nacional de Colombia – sede Medellín

Nidya Ivett Avella Mariño	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Álvaro Avendaño	Universidad Surcolombiana – Neiva
Julio César Avendaño Rueda	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Juan Felipe Ávila Dallos	Universidad de Cundinamarca-Zipacquirá
Alfredo Adolfo Ayala Aponte	Universidad del Valle – Cali
Eval José María Baca Miranda	Universidad del Valle – Cali
Bladimir Bacca Cortés	Universidad del Valle – Cali
Norman Balcázar	Universidad de Antioquia-Medellín
Magnolia Ballesteros Cabrera	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Gastón Antonio Ballut Dajud	Universidad de Sucre – Sincelejo
Astrid Baquero Bernal	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Silvia Baquero Castellanos	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Richard Baquero Rodríguez	Universidad de Antioquia – Medellín
Carlos Andrés Baquero Salamanca	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Rolando Barahona Rosales	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
José Barba	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Jorge Winston Barbosa Chacón	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Juan Manuel Barraza Burgos	Universidad del Valle – Cali
Jesús Fidernan Barrera Cobos	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Deyci Magalli Barrera Piragua	Universidad Pedagógica Nacional-Bogotá
Ángela Barrera Puerto	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
María Inés Barreto Romero	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Liliana Marcela Bastos Osorio	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Gloria Omaira Bautista Espinel	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Jorge Hernando Bautista Ruiz	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Dorance Becerra Moreno	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Iván Darío Bedoya Caro	Universidad de Antioquia – Medellín
Henry Camilo Bejarano Sanabria	Pontificia Universidad Javeriana-sede Bogotá
Jhon Jairo Bejarano Roncancio	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá

Luis Carlos Belalcázar	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Oscar Henyer Bello Cubides	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Edwin Otto Fernando Bello Peñuela	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Fernando Ismael Beltrán Acosta	UAE – DIAN – Bogotá
Luis Carlos Beltrán Pardo	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Neyla Benítez Campo	Universidad del Valle – Cali
Luis Norberto Benítez Vásquez	Universidad del Valle – Cali
Dora María Benjumea Gutiérrez	Universidad de Antioquia-Medellín
José Miguel Benjumea Royero	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Freddy Bernal	Universidad ECCI-sede Bogotá
Yamidt Bermúdez Tobón	Universidad del Valle – Cali
Gladys Rocío Bernal Franco	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Heissa Bernal Ruiz	Universidad del Tolima – Ibagué
Lady Johanna Betancourt Maldonado	Universidad del Valle – Cali
Maria del Pilar Blanco	Universidad del Valle – Norte del Cauca
Sergio Bolaños Cuellar	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Germán Armando Bolívar Escobar	Universidad del Valle – Cali
Paula Andrea Bonilla Maturana	Pontificia Universidad Javeriana-sede Bogotá
Luis Rafael Bonilla González	Universidad del Tolima – Ibagué
Pedro Pablo Botero Campuzano	Universidad de Antioquia - Medellín
Juan Fernando Botero Cadavid	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Svetlana Boukhchter	Universidad del Valle – Cali
Paula Andrea Bran Cardona	Universidad del Valle – Cali
Esteban Emilio Bravo Henao	Universidad de Antioquia – Medellín
Miguel Armando Briceño Guerrero	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Homer Armando Buelvas Moya	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Santiago De Chiquinquirá Buendía Vásquez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Enrique Amado Bugallo Téllez	Universidad de Pamplona-Pamplona
Óscar Buitrago Bermúdez	Universidad del Valle – Cali

José Germán Burgos	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Efraín Buritica Ramírez	Universidad del Valle – Cali
John Bustamante Cano	Universidad de Pamplona-Pamplona
Óscar Antonio Caballero Rodríguez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Enrique Alfonso Cabeza Herrera	Universidad de Pamplona-Pamplona
Óscar Javier Cabeza Herrera	Universidad de Pamplona-Pamplona
Fabiola Cabra Torres	Pontificia Universidad Javeriana-sede Bogotá
Gabriel Cabrera Becerra	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Ricardo Alberto Cabrera Castillo	Universidad del Valle – Cali
Martha Alicia Cadavid Castro	Universidad de Antioquia-Medellín
Ana María Cadavid Rojas	Universidad de Antioquia-Medellín
Álvaro Jr. Caicedo Rolón	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Beatriz Caicedo Velásquez	Universidad de Antioquia-Medellín
Yenny Paola Calderón Mora	Universidad Surcolombiana – Neiva
Jesús Alberto Calero Escobar	Universidad del Valle – Cali
Luis Mauricio Calle Piedrahita	Universidad CES - Medellín
Fernando Enrique Calvete González	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Maryluz Camargo Mendoza	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Linn Sasy Johedy Camelo Parra	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Nora del Socorro Cano Cardona	Universidad de Antioquia-Medellín
Didier Armando Cano Mira	Universidad de Antioquia-Medellín
Jaime Ricardo Cantera Kintz	Universidad del Valle – Cali
Liliana Marcela Cañas	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Pedro Mario Cañate Casseres	Universidad Surcolombiana – Neiva
Rodrigo Enrique Cárdenas Acevedo	Universidad Nacional de Colombia-sede Palmira
Carolina Cárdenas Roa	Universidad de Antioquia-Medellín
Juan Felipe Cardona Londoño	Universidad del Valle – Cali
Walter Darío Cardona Maya	Universidad de Antioquia-Medellín
Alfonso Cardona Olarte	Universidad del Pacífico – Buenaventura

Diana Patricia Cardona Sánchez	Universidad de Antioquia-Medellín
Isabel Cristina Carmona Garcés	Universidad de Antioquia-Medellín
Giovanna Carvajal Barrios	Universidad del Valle – Cali
José Nelson Carvajal Quiroz	Universidad de Antioquia-Medellín
Simeón Casanova Trujillo	Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales
Aminta Stella Casas Sánchez	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Gerardo Castañeda Flórez	Universidad del Valle – Cali
Libardo Castañeda Flórez	Universidad del Valle – Tuluá
Sandra Elena Castrillón Castrillón	Universidad de Antioquia – Medellín
Maria del Carmen Castrillón Valderrutén	Universidad del Valle – Cali
Clara Castro	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Sol Mercedes Castro Barbosa	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Jhenny Patricia Castro Vargas	Universidad del Valle – Cali
Sandra Eliana Cataño Berrío	Universidad de Antioquia – Medellín
Carlos Eduardo Cedeño Montaña	Universidad de Pamplona – Pamplona
Ricardo Cedeño Montaña	Universidad de Antioquia – Medellín
Carmen Sofía Cepeda Tarazona	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Helder Mauricio Chacón Villota	Universidad del Cauca - Popayán
John Freddy Chaparro Rojas	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Manuel Noe Chaur Valencia	Universidad del Valle – Cali
Ángela María Chaverra Brand	Universidad de Antioquia
Liliana Chaves Castaño	Universidad de Antioquia-Medellín
Arlex Chaves Guerrero	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Diana Carolina Chaves Silva	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Orlando Chaves Varón	Universidad del Valle – Cali
Blanca Myriam Chávez Guerrero	Universidad de Antioquia – Medellín
Astrid Vanessa Cienfuegos Gallet	Universidad de Antioquia-Medellín
Lirian Astrid Ciro	Universidad del Valle-Cali
Gelmy Ciro Gómez	Universidad de Antioquia-Medellín

Claudia Esmeralda Clavijo Cruz	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Ángela Marcela Cogua Gómez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Sol Angely Colmenares Rodríguez	Universidad del Valle – Cali
Luis Carlos Colón Llamas	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Hernán Darío Colorado Restrepo	Universidad del Valle – Cali
David Andrés Combariza Bayona	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Adolfo Contreras	Universidad del Valle – Cali
José del Carmen Contreras Calderón	Universidad de Antioquia-Medellín
Javier Orlando Contreras Ortiz	Universidad de Antioquia-Medellín
Ligia Luz Corrales García	Universidad de Antioquia-Medellín
Ernesto Correa	Universidad de Antioquia-Medellín
Héctor Jairo Correa Cardona	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Juan Camilo Correa Cote	Universidad de Antioquia – Medellín
Alfonso Correa Motta	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Ligia Cortés	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Albeiro Cortés Cabezas	Universidad Surcolombiana – Neiva
Jaime Cortés Polanía	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Jairo Corchuelo Ojeda	Universidad del Valle – Cali
David Sebastián Cotes Prieto	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Édgar Cristancho Mejía	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Nancy Patricia Cruz Romero	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
John Alexander Cruz Morales	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Zamara Cuadros	Universidad ICESI
Pablo Andrés Cuartas Restrepo	Universidad de Antioquia – Medellín
Carlos Eduardo Cubillos Peña	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Olga Juliana Cuéllar Contreras	Universidad de Antioquia-Medellín
Diana Patricia Cuéllar España	Universidad del Valle – Cali
Leonor Cuéllar Gómez	Universidad del Valle-Cali
Paola Andrea Cuervo Prado	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá

Daniel Roberto Dávila Molano	Universidad de la Salle y UNAL-sede Bogotá
Martha Constanza Daza Torres	Universidad del Valle – Cali
Oneys del Carmen De Arco Canoles	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Richard de la Cruz	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Yolanda de la Cruz Restrepo Suárez	Universidad de Antioquia-Medellín
Fernando de la Hoz Restrepo	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Adriana De la Rosa Alzate	Universidad Autónoma de Occidente-Cali
Laura De la Rosa Solano	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Moisés de Loreans Ortiz Peña	Universidad Surcolombiana
Consuelo De Vengoechea	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Jairo Andrés Delgado Ospina	Universidad Nacional de Colombia-sede Palmira
Ruth Marcela del Campo M.	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Claudia Yaneth Díaz Carvajal	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Adriana Patricia Díaz Cuevas	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Olga Cecilia Díaz Flórez	Universidad Pedagógica Nacional-Bogotá
Gabriel Díaz Góngora	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Luz Patricia Díaz Heredia	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Luis Alfonso Díaz Martínez	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Marianne Eva Dieck	Universidad de Antioquia – Medellín
María Elvia Domínguez Blanco	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Leonardo David Donado Garzón	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
José Antonio Dorado Z.	Universidad del Valle – Cali
Helga Duarte	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Nicolás Duarte Cano	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Abelardo Carrillo Urrego	Universidad del Tolima - Ibagué
Akemy Claudia Duarte Fujii	Universidad del Valle-Cali
Álvaro Duarte Ruiz	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Óscar Germán Duarte Velasco	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Víctor Hugo Dueñas	Universidad del Valle – Cali

Diego Ernesto Dueñas Puentes	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Álvaro Duque	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Carlos Alberto Duque Echeverri	Universidad de Antioquia-Medellín
Luz Marina Duque Martínez	Universidad del Valle – Cali
Mónica del Socorro Duque Quintero	UniRemington – Medellín
Sandra Patricia Duque Quintero	Universidad de Antioquia-Medellín
Saúl Dussan Sarria	Universidad Nacional de Colombia-sede Palmira
Jairo Echeverry Raad	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Paula Andrea Echeverri Sucerquia	Universidad de Antioquia – Medellín
Paula Andrea Escandón Suárez	Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales
León Darío Escobar Díaz	Universidad del Valle – Cali
Johan Sebastián Eslava Garzón	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Natalia Esquivel Garzón	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Doris Patricia Fagua Rincón	Universidad de Cartagena
Diógenes Fajardo Valenzuela	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Carmen Aleida Fernández Moreno	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Mauricio Eduardo Fernández Narváez	Universidad del Valle – Cali
Roberto Enrique Figueroa Molina	Universidad del Atlántico - Barranquilla
Alexy Flórez Vergara	Universidad del Atlántico-Norte
Freddy Forero Longas	Universidad de Antioquia-Medellín
Clara Victoria Forero Murillo	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Rubén Darío Galvis Mejía	Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales
Campo Elías Flórez Pabón	Universidad de Pamplona-Pamplona
Alexy Flórez Vergara	Universidad del Atlántico-Norte
Alejandro Franco Aguilar	Universidad de Antioquia-Medellín
Angélica Franco Gamboa	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Ricardo Andrés Franco Moreno	Universidad Pedagógica Nacional - Bogotá
Liliana Yaned Franco Vásquez	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Alejandro Fula	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín

Diego Alejandro Gaitán Charry	Universidad de Antioquia-Medellín
Liliana María Gallego Duque	Universidad de Antioquia-Medellín
Jairo Enrique Gallo Acosta	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Andrea Galvis	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Laura Nataly Galvis Velandia	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Pablo Gamboa Samper	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Gloria Garay Ariza	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
María Fernanda Garcés Gutiérrez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
David Fernando García	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Gustavo García Flórez	Universidad Militar Nueva Granada – sede Bogotá
Ronald García Gallego	Universidad del Valle – Cali
Diego Fernando García Gómez	Universidad del Valle – Cali
Nohora Edit García López	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
José Orlando García Mendoza	Universidad Francisco de Paula Santander - Cúcuta
Herney Andrés García Perdomo	Universidad del Valle – Cali
Juan Carlos García Perilla	Universidad Militar Nueva Granada-sede Bogotá
Luz Garzón	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Néstor Raúl Garzón Rodríguez	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Claudia Alexandra Garzón Santos	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Natalia Gaviria Gómez	Universidad de Antioquia – Medellín
Víctor Manuel Gélvez Ordóñez	Universidad de Pamplona – Villa del Rosario
Jesús Gil	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Alba Nelly Gil Toro	Secretaría de Educación
Jhon Alexander Giraldo Ch.	Universidad del Valle-Cali
César Augusto Giraldo Prieto	Universidad de Antioquia – Medellín
Argenis Giraldo García	Universidad de Antioquia-Medellín
Liliana Giraldo Gutiérrez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Alan Giraldo López	Universidad del Valle-Cali
John Jairo Giraldo Ortiz	Universidad de Antioquia-Medellín

Mariela del Pilar Giraldo Rivera	Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales
César Alonso Godoy Vargas	Universidad del Valle – Cali
Carlos Gómez	Universidad del Valle – Cali
Claudio Jaime Gómez Alegría	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Maryory Astrid Gómez Botero	Universidad de Antioquia-Medellín
Erica Gómez Flórez	Universidad de Antioquia-Medellín
Shirley Gómez Páez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Gabriel Ignacio Gómez Sánchez	Universidad de Antioquia-Medellín
Ana Milena Gómez Soto	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Alejandro González	Universidad del Valle – Cali
Carlos González	Uniminuto-sede Bogotá
Juan David González	Colegio Mayor
Héctor González	Universidad del Valle – Cali
Jesús David González Acosta	Universidad del Magdalena-Santa Marta
Adriana González Almario	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Octavio Andrés González Estrada	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Ana Francisca González Pedraza	Universidad de Pamplona-Pamplona
Luis Antonio González Santos	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Carlos Javier González Vergara	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Robinson Grajales Alzate	Universidad del Valle – Cali
Maria Eugenia Guapacha Chamorro	Universidad del Valle – Cali
Cristian Guardia	Universidad de Antioquia-Medellín
Néstor Gueorguiev Slavov	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Alba Lucy Guerrero	Pontificia Universidad Javeriana-sede Bogotá
José Gustavo Guevara	Universidad de la Amazonia-Florencia
Raúl Ernesto Gutiérrez de Piñerez	Universidad del Valle – Cali
Héctor Mario Gutiérrez Flórez	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
Orlando Gutiérrez López	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Sandra Gutiérrez Prieto	Pontificia Universidad Javeriana-sede Bogotá

Héctor Mario Gutiérrez Zapata	Universidad del Valle – Cali
Diego Alejandro Guzmán Arias	Pontificia Universidad Bolivariana-Bucaramanga
Liliana Guzmán Marulanda	Universidad del Valle – Cali
Edwin Alexander Henao García	Universidad de Antioquia-Medellín
Jack David Henríquez Gómez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Éver Hernández Cuadrado	Universidad del Tolima – Ibagué
Liany Yetzira Hernández Granados	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Nadid Hernández Hernández	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Luis Humberto Hernández Mora	Universidad del Valle – Cali
Mariela Hernández Ordóñez	Universidad de Pamplona-Pamplona
Luzmila Hernández Sampayo	Universidad del Valle – Cali
Miguel Enrique Hernández Tauta	Sinedian – Bogotá
Jorge Hernández Torres	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Fanny Yurley Hernández Villamizar	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Magola Hermida Herrera	Universidad de la Amazonia-Florencia
Enrique Herrera Castañeda	Universidad del Valle - Cali
José de Jesús Herrera Ospina	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
Gina Marcela Hincapié Triviño	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Hugo C. Hoyos	Universidad del Valle – Cali
Natalia Hoyos Botero	Universidad del Norte – Barranquilla
Carlos David Hoyos Ortiz	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Rodrigo Huertas	Universidad del Rosario-Claustro
Sandra Ximena Ibáñez Córdoba	Universidad Pedagógica Nacional – Bogotá
Genoveva Iriarte Esguerra	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Claudia Victoria Isaza Narváez	Universidad de Antioquia-Medellín
Johannie Lucía James Cruz	Universidad Nacional de Colombia-sede Caribe
Jairo Jaime	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Edwin Ómar Jaimes Rico	Universidad de Pamplona – Pamplona
Julián Jaramillo	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga

Gloria Patricia Jaramillo Álvarez	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Carlos Mario Jaramillo López	Universidad de Antioquia – Medellín
Ciro Jaramillo Molina	Universidad del Valle – Cali
Jorge Luis Jaramillo Salgado	Universidad Nacional de Colombia – sede Bogotá
Orián Jiménez Meneses	Universidad Nacional de Colombia – sede Medellín
Rodrigo Jiménez Pizarro	Universidad Nacional de Colombia – sede Bogotá
Fernando Jove Wilches	Universidad de Sucre – Sincelejo
Francisco Javier Lagos Bayona	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
Nathalia Lamprea Abril	Pontificia Universidad Javeriana-sede Bogotá
Ruth Janneth Lancheros Salas	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
David Arsenio Landinez Téllez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Karen Lange Morales	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Jorge Latorre Montero	Universidad del Valle – Cali
Jenny Leal Flórez	Universidad de Antioquia – Turbo
César Augusto Lenis Ballesteros	Universidad de Antioquia – Medellín
John Fredy Lenis Castaño	Universidad de Antioquia – Medellín
Lides Leonardo Lerma Bonilla	Universidad del Pacífico – Buenaventura
Juan Camilo Lésmez Peralta	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Daniel Alberto Libreros Caicedo	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Winston Manuel Licon Calpe	Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales
Adriana Rocío Lizcano Dallos	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Tatiana Lobo Echeverri	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Claudia Helena Lombana Giraldo	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Edgardo Londoño Cruz	Universidad del Valle – Cali
David Alberto Londoño Vásquez	Institución Universitaria de Envigado-Envigado
Edwin Lopera Mazo	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Sergio Alonso Lopera Medina	Universidad de Antioquia – Medellín
Jeimmy Katherine Lopera Rodríguez	Universidad de Antioquia – Medellín
Rosa Virginia López	Universidad de Antioquia – Medellín

Alejandro José López Cáceres	Universidad del Valle – Cali
Oswaldo López Bernal	Universidad del Valle – Cali
Luis Javier López Giraldo	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Karen López Gil	Universidad del Valle-Cali
María Esperanza López Gómez	Universidad de Antioquia – Medellín
José David López Hincapié	Universidad de Antioquia – Medellín
María Eugenia López Hurtado	Universidad Nacional de Colombia – sede Bogotá
Beatriz Estella López Marín	Universidad de Antioquia – Medellín
Jorge Alberto López Ortiz	Universidad de Antioquia – Medellín
Fabián Harvey López Vallejo	Universidad Nacional de Colombia – sede Manizales
José Luis Luna Bravo	Universidad de Antioquia – Medellín
Hugo Alejandro Macías	Universidad de San Buenaventura – sede Bogotá
José Orlando Maldonado Bautista	Universidad de Pamplona – Pamplona
Lorena Patricia Mancilla López	Universidad de Antioquia – Medellín
Diego Fernando Manotas Duque	Universidad del Valle – Cali
Óscar Aurelio Manrique Chica	Universidad de Antioquia-Medellín
Maria Alejandra Mantilla	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Sergio Andrés Marchant Rojas	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Jacqueline Marín Gómez	Universidad Católica de Oriente – Rionegro
Juan Camilo Marín Loaíza	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Pedro Tulio Marín Silva	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Marcel Marín Villa	Universidad de Antioquia-Medellín
Dairo Javier Marín Zuluaga	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Maria Elena Márquez Fernández	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Josué Antonio Márquez Pérez	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Juan Guillermo Martín Rincón	Universidad del Norte – Barranquilla
Sandra Patricia Martínez Basallo	Universidad del Valle – Cali
Carlos Alberto Martínez Chamorro	Universidad del Tolima – Ibagué
Roberto Enrique Martínez Martínez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá

Jairo René Martínez Morales	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Carlos Arturo Martínez Riascos	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Alexánder Martínez Rivillas	Universidad del Tolima – Ibagué
Fleming Martínez Rodríguez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Jesús David Martínez Rodríguez	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Alix Belén Martínez Rojas	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Maria Cristina Martínez Solís	Universidad del Valle – Cali
Jorge Martínez Téllez	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Diana Maritza Marulanda Cardona	Universidad Militar Nueva Granada-Bogotá
Susana Matallana Peláez	Universidad del Valle – Cali
John Jairo Mateus Arbeláez	Pontificia Universidad Javeriana-sede Bogotá
Catalina Marcela Mazo Rivas	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Byron Medina Delgado	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Carlos José Medina Martínez	Universidad de Sucre – Sincelejo
Guillermo Mejía Aguilar	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Valentina Mejía Amézquita	Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales
Óscar Alberto Mejía Blanco	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Alfonso Mejía Casas	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Diego Fernando Mejía Carmona	Universidad Nacional de Colombia – sede Palmira
Luz Mery Mejía Ortega	Universidad de Antioquia-Medellín
Paola Isabel Mejía Rodríguez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
David Alejandro Mejía Toro	Universidad de Antioquia – Medellín
Fabio Mejía Zambrano	Universidad del Tolima – Ibagué
Luz Marina Melgarejo Muñoz	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Jhon Alexánder Méndez Sayago	Universidad del Valle – Cali
Martín Emilio Mendoza Oliveros	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Edgar Alonso Meneses Bedoya	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Vladimir Ernesto Merchán Jaimes	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Claudia Patricia Messa Villa	Universidad de Antioquia-Medellín

Paola Andrea Mesa Villa	Corporación Universitaria Minuto de Dios – Bello
Gladys Meza Quintero	Universidad del Tolima – Ibagué
Norbella Miranda	Universidad del Valle – Cali
Ana Lucía Miranda Angulo	Universidad de Antioquia – Medellín
Johanna Milena Mogrovejo Andrade	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Nelson Molina Valencia	Universidad del Valle – Cali
Luis Arturo Monroy Guerrero	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Mónica Johanna Monsalve Arias	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Juan Diego Monsalve Toro	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Francisco Montaña Ibáñez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
María Emilia Montes Rodríguez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
John Ricardo Montilla	Centro de Biotecnología Industrial – Palmira
Constanza Montoya Restrepo	Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales
Jairo Ricardo Mora Delgado	Universidad del Tolima – Ibagué
Ligia Teresa Mora Delgado	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Ángela Cristina Mora Huertas	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Álvaro Luis Morales Aramburo	Universidad de Antioquia – Medellín
Rosmery Morales Arzuza	Universidad de Antioquia – Medellín
Luis Alejandro Morales Marín	Universidad Nacional de Colombia – sede Bogotá
Alejandro Moreno	Universidad de Antioquia – Medellín
Martín Moreno	Universidad del Valle – Cali
Fernando Moreno Betancourt	Universidad del Valle – Cali
Flavio Moreno Hurtado	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Emilce Moreno Mosquera	Pontificia Universidad Javeriana-sede Bogotá
Diana Patricia Moreno Palacio	Universidad de Antioquia-Medellín
Héctor Alonso Moreno Parra	Universidad del Valle – Cali
Luis Eduardo Moreno Torres	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Mildrey Mosquera Escudero	Universidad del Valle – Cali
Martha Cecilia Mosquera Urrutia	Universidad Surcolombiana – Neiva

Claudia Lorena Motta Robayo	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Deyanira Sindy Moya Chaves	Pontificia Universidad Javeriana-sede Bogotá
Myriam Constanza Moya Pardo	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Gloria Esperanza Moyano	Universidad de Antioquia – Medellín
Francelina Muchavisoy Becerra	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Alejandro Múnera Duque	Universidad de Antioquia – Medellín
Ángel Múnera Pineda	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Manuel Muñoz Conde	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Carlos Alcides Muñoz Hernández	Universidad Surcolombiana – Neiva
Andrés Leonardo Muñoz Noguera	Universidad Libre-sede Bogotá
Julián David Muñoz Pico	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Jáder Muñoz Ramos	Universidad del Tolima – Ibagué
Jonathan Alejandro Murcia	Universidad de Antioquia – Medellín
Abel Naranjo Agudelo	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Débora Alcida Nabarlatz	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Iván Camilo Navarrete Quecano	Universidad Militar Nueva Granada-sede Cajicá
Richard Duván Navas Ariza	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Carolina Neira Jiménez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Lucía Mercedes Niño	Universidad del Magdalena – Santa Marta
Gabriel Jaime Obando López	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Hernán Ocampo	Universidad del Valle – Cali
Luz Marina Ocampo Carmona	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Melva Patricia Ocampo González	Universidad del Valle – Cali
Susana Ochoa	Colegio Mayor de Antioquia-Medellín
Benjamín Ochoa Moreno	Universidad Libre
Javier Segundo Olarte Triana	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Eucaris Olaya	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Vladimir Olaya	Universidad Pedagógica Nacional-sede Bogotá
Jhon Jairo Olaya Flórez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá

Dixon Bladimir Olaya Gualteros	Universidad Pedagógica Nacional-Bogotá
Sara María Olaya Ramírez	Universidad de Antioquia-Medellín
Lina Oliveira	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Elennys Margarita Oliveros Rodríguez	Universidad Surcolombiana
Luis Germán Ome	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Clara Isabel Onatra Chavarro	Universidad Libre-sede Bogotá
William Fernando Oquendo Patiño	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Liliana Orbegoso Reyes	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Sergio Orduz Peralta	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Ubaldo Enrique Orjuela Melo	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Sergio Orozco Echeverri	Universidad de Antioquia – Medellín
Silvia Juliana Orozco Hernández	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Fabián Orozco López	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Eduardo Alberto Orozco Ospino	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Iván Daniel Orozco Roncancio	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Judith Yamile Ortega Contretas	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Claudia Ortiz	Universidad Industrial de Santander – Bucaramanga
Arturo Ortiz Arismendy	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Hellver Jazzyd Ortiz Castro	Universidad de Pamplona-Pamplona
Ramiro Ortiz Flórez	Universidad del Valle – Cali
Mónica Jimena Ortiz Jerez	Universidad de Antioquia – Medellín
Maria de las Mercedes Ortiz Rodríguez	Universidad del Valle – Cali
Mario Alejandro Ortiz Salazar	Universidad del Valle – Cali
Consuelo Ortiz Suárez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Fernando Ignacio Ortiz Suárez	Universidad de la Amazonia-Florencia
Edison Osorio Durango	Universidad de Antioquia – Medellín
Eduardo Gabriel Osorio Sánchez	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Carlos Alfonso Osorio Torres	Universidad del Valle – Cali
Gustavo Andrés Ospina Idárraga	Universidad Pontificia Bolivariana-Bucaramanga

Edson Jaír Ospina Lozano	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Doris Elena Ospina Muñoz	Universidad de Antioquia-Medellín
Javier Humberto Ospina Holguín	Universidad del Valle – Cali
Carolina Otalora Luna	Pontificia Universidad Javeriana-sede Bogotá
Elizabeth Pabón Gelves	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Natalia Pabón Mora	Universidad de Antioquia – Medellín
Fabio Alberto Pachón Ariza	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Ana Milena Padilla Ospina	Universidad del Valle – Cali
Beynor Antonio Páez Sierra	Universidad Militar Nueva Granada-sede Cajicá
Wlamyr Palacios Alvarado	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Gloria Inés Palma Álvarez	Universidad del Valle – Cali
Aram Joel Panay Escobar	Universidad del Valle – Cali
Manuel E. Panesso R.	Universidad Central – Bogotá
César Augusto Panizo Cardona	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Juan Sebastián Páramo Rueda	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Neyla Graciela Pardo Abril	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Néstor Alejandro Pardo García	Universidad del Valle-Cali
Myriam Patricia Pardo Torres	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Marlio Paredes Gutiérrez	Universidad del Valle-Cali
Carlos Parra	Universidad de Pamplona – Pamplona
Eliana Isabel Parra Esquivel	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Carlos Alberto Parra Osorio	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Bernardo Parra Restrepo	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Rodolfo Hernán Parra Sánchez	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Javier Parra Patiño	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Zaida Liz Patiño Gómez	Universidad del Valle – Cali
Ana Cristina Patiño Taborda	Universidad de Antioquia-Medellín
Carlos Paucar	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Arcenio Pecha C.	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá

Aura Cecilia Pedraza Avella	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Jenny Peláez Muñoz	Universidad del Valle – Cali
Joaquín Pelkowski Goebel	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Miguel Antonio Peralta Hernández	Universidad Industrial de Santander – Bucaramanga
Germán Antonio Pérez Alcázar	Universidad del Valle – Cali
Julio César Pérez Angulo	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Tania Pérez-Bustos	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Raimundo Alfonso Pérez Gómez	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Yusly Paola Pérez Llerena	Universidad de Cartagena
Mario Alejandro Pérez Rincón	Universidad del Valle – Cali
Ricardo Perilla	Universidad del Tolima
Sergio Manuel Pineda Vargas	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Maribel Pinilla Rivera	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Nancy Johanna Pino Rodríguez	Universidad de Antioquia-Medellín
William Pinto Hernández	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Adriana Piña Fulano	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Juan David Piñeres Sus	Universidad de Antioquia-Medellín
Maria Cecilia Plésted Álvarez	Universidad de Antioquia-Medellín
Joaquín Polanía Castro	Universidad de la Amazonia-Florencia
Dorian Polo Cerón	Universidad del Valle – Cali
Jeanny Lucero Posso Quiceno	Universidad del Valle – Cali
Gaudy Carolina Prada Botia	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Néstor Iván Prado García	Universidad Pontificia Bolivariana – Bucaramanga
Mónica Preciado Vargas	Universidad del Valle – Cali
Ernesto Javier Puertas Dellepianes	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Julián David Puerto Suárez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Yeny Alexandra Pulido Aguirre	UNAD – Bogotá
Adriana Pulido Díaz	Universidad de Antioquia-Medellín
Isaac Quilcue Pumba	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá

María Carolina Pustovrh	Universidad del Valle – Cali
Carlos José Quimbay Herrera	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Diana Isabel Quinchía Ortiz	Universidad de Antioquia – Medellín
Jorge Eliécer Quintero Calvache	Universidad del Valle – Cali
Óscar Alejandro Quintero Ramírez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Álvaro Quintero Sepúlveda	Universidad de Antioquia – Medellín
Jairo Quiroga Puello	Universidad del Valle – Cali
Maria Carolina Pustovrh	Universidad del Valle – Cali
Gabriel Ángel Quiroz Herrera	Universidad de Antioquia-Medellín
David Alejandro Rasero Causil	Universidad Surcolombiana – Neiva
Ana Ramírez	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
José Ramírez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Paula Camila Ramírez	Universidad Industrial de Santander
Luis Miguel Ramírez Aristeguieta	Universidad de Antioquia – Medellín
Lilian Trinidad Ramírez Caicedo	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Héctor Ramírez Cruz	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Rosa Patricia Ramírez Delgado	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Maria Helena Ramírez H.	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Carolina Ramírez Ramírez	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Diógenes de Jesús Ramírez Ramírez	Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales
Jaime Rodolfo Ramírez Rodríguez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Daniel Estiben Ramírez Zora	Universidad de Antioquia-Medellín
Carlos Andrés Ramos Paja	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Freddy Alejandro Ramos Rodríguez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Alexandra Restrepo	Universidad de Antioquia-Medellín
Mónica Alejandra Restrepo	Universidad de Antioquia-Medellín
José William Restrepo Montoya	Universidad EIA-Sede Las Palmas – Envigado
Jaime Restrepo Osorio	Universidad del Valle – Cali
Medardo de Jesús Restrepo Patiño	Universidad del Quindío - Armenia

Jorge Alberto Reyes	Universidad del Valle – Cali
Álvaro Daniel Reyes Gómez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Gloria Stella Reyes González	Universidad de Pamplona – Cúcuta
Williams Reyes Morales	Trabajadores estatales Fenaltrase – Bogotá
Javier Reyes Rincón	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Aldemar Reyes Trujillo	Universidad del Valle – Cali
Milton Armando Reyes Villamil	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Martha Isabel Riaño Casallas	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Marlon Rincón Fulla	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Jeisson Leonardo Rincón Novoa	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Nydia María Rincón Villamizar	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Leonardo Alberto Ríos	Universidad de Antioquia – Medellín
Rigoberto Ríos	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
María Lucía Rivera	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Fernando Alfredo Mario Rivera Bernal	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Álvaro Rivera Moreno	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Ángel Giovanni Rivera Novoa	Universidad de Antioquia – Medellín
Wilson Javier Rivera Sandoval	Universidad del Norte – Barranquilla
Mariela Rivero Rivera	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Adriana Catalina Roa Casas	Pontificia Universidad Javeriana-sede Bogotá
Sara María Robledo Restrepo	Universidad de Antioquia-Medellín
Julián Rodríguez Ferreira	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Ceimy de los Ángeles Rodríguez Forero	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
William Alcides Rodríguez García	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Yeinzon Rodríguez García	Universidad Industrial de Santander
William Geovany Rodríguez Gutiérrez	Universidad del Tolima-Ibagué
Silvia Raquel Rodríguez Montoya	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Leonardo Rodríguez Murillo	Universidad del Pacífico - Buenaventura
Dora Cecilia Rodríguez Ordóñez	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta

Héctor Augusto Rodríguez Orejuela	Universidad del Valle – Cali
Lorena María Rodríguez Rave	Universidad de Antioquia-Medellín
José Miguel Rodríguez Scarpetta	Universidad del Valle – Cali
Maritza Rojas	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
José Leopoldo Rojas Araque	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Lisseth Rojas Barreto	Universidad Surcolombiana – Neiva
Sandra Patricia Rojas Berrío	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Andrés Felipe Rojas González	Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales
Sandra Lucía Rojas Prieto	Universidad Pedagógica Nacional-Bogotá
William Rojas Rojas	Universidad del Valle – Cali
Ingrid Tatiana Rojas Ruiz	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Olga Yolanda Rojas Torres	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Jairo Roldán-Charria	Universidad del Valle – Cali
Gonzalo de la Cruz Romero García	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Néstor Jaime Romero Jola	Universidad del Tolima – Ibagué
Fidel Alfonso Romero Toledo	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Liliana Romo	Universidad del Valle – Cali
Miguel Enrique Rosillo Peña	Universidad del Valle – Cali
Fredy Rodolfo Ruales España	Universidad de la Amazonia-Florencia
Yesid Javier Rueda Ordóñez	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Paula Liliana Roberta Ruiz Charris	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Zulma Tatiana Ruiz Cortés	Universidad de Antioquia – Medellín
Miguel Ángel Ruiz García	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Marco Antonio Ruiz Nieves	ECCI
Silvia Liliana Ruiz Roa	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Nubia Yaneth Ruiz Ruiz	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
David Ricardo Saavedra Beltrán	Universidad del Valle – Cali
Juan Javier Saavedra Mayorga	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Eduardo Sáenz Rovner	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá

Ricardo Salas Moreno	Universidad del Valle – Cali
Ana María Salazar	Universidad de Antioquia – Medellín
Liliana Salazar	Universidad del Valle – Cali
John Jairo Salazar Buitrago	Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales
Beatriz Eugenia Salazar Giraldo	Universidad de Antioquia-sede Medellín
Carolina Salazar Marulanda	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Carolina Salazar Ocampo	Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales
Fabio Salazar Orozco	Universidad del Valle – Buga
Yiby Salazar Parra	Universidad Surcolombiana – Neiva Jorge Hernán
Salazar Trujillo	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Juan Paulo Salcedo Fontecha	Universidad Agraria de Colombia-sede Bogotá
Wilmer de Jesús Saldarriaga Agudelo	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Gregorio Saldarriaga Escobar	Universidad de Antioquia-Medellín
Carlos Adrián Saldarriaga Isaza	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Jaime Alberto Saldarriaga Vélez	Universidad de Antioquia – Medellín
Félix Salgado Castillo	Universidad del Tolima – Ibagué
Ana Carolina Salgar Guerrero	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Javier Alexánder Salinas Lucero	Universidad del Tolima – Ibagué
Alejandro Sallyth	Universidad de Sucre – Sincelejo
Héctor Fabio Salomón Pinillo	Universidad del Valle – Cali
Rosa Sampallo Pedroza	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Jesús María Sánchez	Universidad del Valle – Cali
Luis Alberto Sánchez Alfaro	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Adalberto Sánchez Gómez	Universidad del Valle – Cali
Claudia Patricia Sánchez Henao	Universidad de Antioquia-Medellín
Guillermo Sánchez Murillo	Universidad del Valle – Cali
Astrid Helena Sánchez Pino	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Robinson Sánchez Tamayo	Universidad Militar Nueva Granada-Sede Cajicá
Viviana Sánchez Torres	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga

Nelly Andrea Sánchez Torres	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Gilma Edith Sánchez Zúñiga	Universidad del Valle – Cali
Javier Sandoval	Universidad Externado de Colombia
Adrián Gabriel Sandoval Hernández	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Luis Enrique Santafé Chaustre	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Akever Karina Santafé Rojas	Universidad de Pamplona-Pamplona
Ana Claudia Santamaría Gaitán	Universidad del Valle – Cali
Melania Satizábal Reyes	Universidad del Valle – Cali
Luz Ángela Segura Barrero	Escuela Superior de Administración Pública y UNAL
Liliana Serna Cock	Universidad Nacional de Colombia – sede Palmira
Ana Milena Serrano Amado	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Juan Carlos Serrano Rico	Universidad de Pamplona-Pamplona
Miguel Ángel Sierra-Baena	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
María Fernanda Sierra Carrillo	Universidad de Sucre – Sincelejo
Nelly Sierra Ospina	Universidad de Antioquia – Medellín
Ana María Sierra Piedrahita	Universidad de Antioquia – Medellín
Edelberto Silva Gómez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Manuel Enrique Silva Rodríguez	Universidad del Valle – Cali
Patricia Simonson	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Henry Sossa Rojas	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Libia Soto Llanos	Universidad del Valle – Cali
Edison Andrés Soto Ríos	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Rodolfo Suárez Ortega	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Rafael Orlando Suárez Eugenio	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Blanca Liliana Suárez Puerta	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Daniel Suescún Díaz	Universidad Surcolombiana – Neiva
José Tavera	Universidad del Valle-Cali
Plinio del Carmen Teherán Sermeño	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Javier Enrique Thomas Bohórquez	Universidad del Valle – Cali

Silvia Juliana Tijo López	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Miryam Tincón Joya	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Joaquín Enrique Tirano Vanegas	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Beatriz Helena Tiusabá Gómez	Universidad Militar Nueva Granada-sede Bogotá
Conrado Tobón Marín	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Esperanza Torijano Cruz	Universidad del Valle – Cali
Francisco Javier Toro Botero	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Luis Alberto Toro Carvajal	Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales
Gloria Isabel Toro Córdoba	Universidad del Valle – Cali
Maria Eugenia Toro Pérez	Universidad de Antioquia – Medellín
Eryka Torrejón Cardona	Universidad de Antioquia – Medellín
Liliana Patricia Torres	Universidad del Valle – Cali
Janneth Torres Agredo	Universidad Nacional de Colombia-sede Palmira
Liana Mercedes Torres Casierra	Universidad del Valle – Cali
Francisco José Torres Hoyos	Universidad de Córdoba – Montería
Ivonne Natalia Torres Jaimes	Universidad Industrial de Santander – Bucaramanga
Juan Diego Torres Oquendo	Universidad de Antioquia – Medellín
John Alexander Tovar	Consorcio – Bogotá
Omar Triana Chávez	Universidad de Antioquia – Medellín
Carlos Andrés Trujillo Suárez	Universidad de Antioquia – Medellín
Luis Eduardo Trujillo Toscano	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Inés María Ulloa Villegas	Universidad del Valle – Cali
Jorge Eduardo Ureña López	Pontificia Universidad Javeriana-sede Bogotá
José Reinel Uribe Ceballos	Universidad Nacional de Colombia-sede Palmira
Cristian Mauricio Uribe Muñoz	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Juan Pablo Urrea Duque	Universidad de Antioquia – Medellín
Hernando Urriago Benítez	Universidad del Valle – Cali
Norberto Urrutia Cobo	Universidad del Valle – Cali
Mónica Valbuena	Universidad del Tolima – Ibagué

Diana Yazmín Valbuena Torres	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Álvaro Valdés de Luxán	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Jairo Antonio Valdés Ortiz	Universidad del Valle – Cali
Euclides Valencia Cepeda	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Armando Valencia Casas	Universidad Tecnológica del Chocó
Francisco Javier Valencia Duque	Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales
Jesús Alberto Valencia Gutiérrez	Universidad del Valle – Cali
Norma Angélica Valencia Islas	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Andrés Fernando Valencia M.	Universidad del Valle – Cali
William Valencia Mina	Universidad del Quindío – Armenia
Catalina Valencia Peroni	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
César A. Valenzuela Toledo	Universidad del Valle – Cali
Julio César Vargas	Universidad del Valle – Cali
Víctor Manuel Vargas Forero	Universidad del Valle – Yumbo
Viviana Vargas Franco	Universidad Nacional de Colombia-sede Palmira
Ángela Patricia Vargas González	Pontificia Universidad Javeriana-sede Bogotá
Jenniffer Vargas Reina	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Olga Vasilieva	Universidad del Valle – Cali
Mario Víctor Vázquez	Universidad de Antioquia – Medellín
Leonardo Velasco Estrada	Universidad Nacional de Colombia-sede La Paz
Andrés Esteban Velasco Martínez	DIAN
León Mauricio Velásquez Márquez	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Jaime Enrique Velásquez Restrepo	Universidad de la Amazonia-Florencia
Jorge Julián Vélez Upegui	Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales
Mary Analí Vera Colina	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Kelly Johanna Vera Diettes	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Carlos Andrés Vergara Tamayo	Universidad Militar Nueva Granada-sede Bogotá
Lucy Marcela Vesga Gualdrón	Universidad Nacional de Colombia – sede Bogotá
Carlos Julio Vidal Holguín	Universidad del Valle – Cali

Jaime Andrés Vieira Salazar	Universidad Nacional de Colombia – sede Manizales
Walter Mauricio Villa A.	Universidad de Antioquia – Medellín
Jhony Alexander Villa Ochoa	Universidad de Antioquia – Medellín
Leidy Yohanna Villabona Osorio	Universidad del Área Andina – sede Pereira
Dora Clemencia Villada Castillo	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Paula Andrea Villada Rendón	Universidad de Antioquia – Medellín
Sandra Rocío Villamizar Amaya	Universidad Industrial de Santander – Bucaramanga
Rodolfo Villamizar Mejía	Universidad Industrial de Santander – Bucaramanga
Juan Camilo Villegas Palacio	Universidad de Antioquia – Medellín
Selnich Vivas Hurtado	Universidad de Antioquia-Medellín
Martha Cecilia Vivas Mercado	Universidad del Valle – Cali
Mara Viveros Vigoya	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Álvaro Viviescas Jaimes	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Luis Alberto Wills Toro	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Pedro Aníbal Yanza Mera	Universidad del Cauca – Popayán
Carlos Mario Yory García	Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Maria Fernanda Zambrano Carrillo	Universidad Militar Nueva Granada – Cajicá
Mónica María Zambrano Ortiz	Universidad de Antioquia – Medellín
Gloria Esperanza Zambrano Plata	Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
Ligia Zamora	Universidad del Valle – Cali
Luis Eduardo Zapata Orduz	Universidad Industrial de Santander-Bucaramanga
Carlos Alberto Zárate Yepes	Universidad Nacional de Colombia-sede Medellín
Sven Eloy Zea Sjoberg	Universidad Nacional de Colombia-sede Caribe
Mónica Zuleta	Universidad de Antioquia – Medellín
Lina María Zuluaga Giraldo	Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales
Zulma Patricia Zuluaga Ocampo	Pontificia Universidad Javeriana-sede Bogotá
Joan Sebastián Zúñiga	Universidad del Valle – Yumbo